



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Ceses. Nombramientos. Resolución de 17 de septiembre de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone el cese y nombramiento de miembros del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.... **45856**

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Pruebas selectivas. Tribunales. Orden de 22 de septiembre de 2021 por la que se modifica la Orden de 30 de junio de 2020, por la que se nombran los miembros del Tribunal de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso a puestos vacantes del Grupo V Categoría Camarero/a-Limpiador/a de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **45858**



Pruebas selectivas. Tribunales. Orden de 23 de septiembre de 2021 por la que se modifica la Orden de 30 de junio de 2020, por la que se nombran los miembros del Tribunal de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 20 de mayo de 2019, para el turno de ascenso del Grupo V Categoría Camarero/a-Limpiador/a de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. .. **45860**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 20 de septiembre de 2021 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. **45861**

Convenios. Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad Europea para el desarrollo de prácticas externas curriculares y extracurriculares. **45865**

Convenios. Resolución de 16 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Protocolo General de Actuación entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para la formación e investigación de los profesionales de la salud de Extremadura en proyectos de investigación y para el desarrollo de actividades en materia de investigación sanitaria y formativa..... **45882**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Inclusión social. Subvenciones. Resolución de 14 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se nombra a las personas titulares y suplentes que ocuparán las vocalías de la Comisión de Valoración encargada de la valoración de solicitudes presentadas a la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar programas de inclusión social para colectivos en situación o riesgo de exclusión social para el ejercicio 2021, así como la persona que ejercerá la secretaría de la misma..... **45890**



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Normas subsidiarias. Acuerdo de 26 de septiembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Garrovillas de Alconétar, consistente en la redelimitación de la UE 5, mediante la exclusión de su ámbito de parcela municipal, que pasa a completarse como suelo urbano de uso dotacional (Residencia de ancianos) y la modificación del artículo 87 "Tipología de la Edificación" para su adaptación a sus condiciones específicas. **45892**

Consejería de Educación y Empleo

Sentencias. Ejecución. Resolución de 14 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 61/2021, de 20 de abril, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 12/2021. **45904**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 14 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 63/2021, de 29 de abril, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 20/2021. **45906**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 14 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 75/2021, de 20 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 42/2021. **45908**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de 19,278 hectáreas de olivar", cuyo promotor es D. Pedro González Fernández, en el término municipal de Puebla del Prior (Badajoz). Expte.: IA18/1262. **45910**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 16 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declaran, en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de la 2ª Fase de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, ST Trujillo - ST Los Arenales, en la provincia de Cáceres". Términos municipales: Trujillo, La Cumbre, Cáceres y Sierra de Fuentes (Cáceres). Expte.: AT-9237. **45932**



Instalaciones eléctricas. Resolución de 16 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a Red Eléctrica de España, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de la 2ª fase de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, ST Trujillo - ST Los Arenales, en la provincia de Cáceres". Términos municipales: Trujillo, La Cumbre, Cáceres y Sierra de Fuentes (Cáceres). Expte.: AT-9237..... **45937**

Servicio Extremeño de Salud

Salud Bucodental. Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, por la que se convoca el procedimiento de autorización para el desarrollo de la prestación de la asistencia dental establecida en el Decreto 195/2004, de 29 de diciembre, sobre asistencia dental a la población infantil y a personas con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **45943**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 3 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV. (DOE de 6 de mayo de 2021, núm. 85). **45960**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Eficiencia energética. Subvenciones. Anuncio de 15 de septiembre de 2021 por el que se da publicidad a la relación de entidades beneficiarias de la línea de ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las Comunidades de Regantes de Extremadura. **45965**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 9 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cierre en anillo de líneas de AT 45 KV "Villanueva I" de la ST Abertura y "Villanueva II" de la ST Don Benito en Villanueva de la Serena". Término municipal: Villanueva de la Serena. Expte.: 06/AT-10177/18068..... **45968**

Notificaciones. Anuncio de 13 de septiembre de 2021 sobre notificación por publicación de aceptación de renuncia, en el procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida por Resolución de 10 de septiembre de 2020 conforme al Decreto 129/2016, de 2 de agosto..... **45970**

Información pública. Anuncio de 14 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Destoconado de eucaliptos en 187,72 hectáreas con transformación a terreno agrícola en 87,8101 hectáreas y a pastizales para aprovechamiento ganadero en 96,8958 hectáreas" a realizar en el término municipal de Hornachos (Badajoz) Expte.: IA20/01546..... **45971**

Información pública. Anuncio de 16 de septiembre de 2021 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de almacenamiento de residuos de construcción y demolición promovido por el Ayuntamiento de Esparragosa de Lares en el término municipal de Esparragosa de Lares. **45973**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone el cese y nombramiento de miembros del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021062866)

De conformidad con el Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscrita a la Consejería competente en materia de hacienda, es el órgano consultivo en materia de contratación administrativa de la Junta de Extremadura, de sus Organismos Públicos y de las restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la Administración autonómica.

En su artículo 10.1, relativo a la composición de la misma, se establece que el Pleno estará integrado por un Presidente, un Secretario y, como vocales, por un Interventor Delegado de la Intervención General de la Junta de Extremadura, un Letrado de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, un Jefe de Servicio que desempeñe funciones en materia de contratación de cada una de las Consejerías u Organismos Autónomos que componen la Junta de Extremadura, el Jefe de Servicio responsable del Registro Oficial de Licitadores y el Jefe de Servicio responsable del Registro de Contratos.

Mediante Resolución de 21 de febrero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, se dispuso el nombramiento de los vocales que han de integrar el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras las variaciones producidas en las Consejerías que conforman la Junta de Extremadura, de acuerdo con el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, que modificó la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Posteriormente ha tenido lugar el cese del Jefe de Servicio de Contratación Centralizada y responsable del Registro Oficial de Licitadores.



Esta circunstancia justifica que se dicte una nueva resolución por la que se dispone el nombramiento de la nueva vocal de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que sustituye al anterior.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura

RESUELVO:

Primero. Acordar el cese de D. Juan Andrés Moreno Martín, vocal del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en calidad de Jefe de Servicio de Contratación Centralizada y responsable del Registro Oficial de Licitadores.

Segundo. Acordar, según lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el nombramiento como vocal que ha de formar parte del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de D^a. María del Rocío Cuesta Hernández, Jefa de Servicio de Contratación Centralizada y responsable del Registro Oficial de Licitadores.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de septiembre de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •



2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 22 de septiembre de 2021 por la que se modifica la Orden de 30 de junio de 2020, por la que se nombran los miembros del Tribunal de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso a puestos vacantes del Grupo V Categoría Camarero/a-Limpiador/a de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021050165)

Por Orden de 30 de junio de 2020 (DOE n.º 130, de 7 de julio) se nombró el Tribunal de Selección que ha de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso a puestos vacantes del Grupo V Categoría Camarero/a-Limpiador/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el turno general de acceso libre y turno de discapacidad.

Por Resolución de 30 de junio de 2020 (DOE n.º 131, de 8 de julio) de la Dirección General de Función Pública, se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as para participar en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso a puestos vacantes del Grupo V de la mencionada Categoría, personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con posterioridad a la fecha indicada se han producido circunstancias que impiden la actuación de un vocal miembro del Tribunal n.º 1, siendo necesario por tanto su modificación para garantizar la adecuada composición y la eficacia de su actuación.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de las competencias atribuidas en material de personal,

**DISPONE:**

Modificar la composición del Tribunal de Selección afectado en relación a los/as vocales titulares en los términos que se expresan a continuación:

Nombrar a D. Pedro José Barrero Pérez en sustitución de D. Pablo Agudo Guerrero

Mérida, 22 de septiembre de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ORDEN de 23 de septiembre de 2021 por la que se modifica la Orden de 30 de junio de 2020, por la que se nombran los miembros del Tribunal de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 20 de mayo de 2019, para el turno de ascenso del Grupo V Categoría Camarero/a-Limpiador/a de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021050166)

Por Orden de 30 de junio de 2020 (DOE n.º 130, de 7 de julio) se nombró el Tribunal de Selección que ha de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 20 de mayo de 2019, para el turno de ascenso del Grupo V Categoría Camarero/a-Limpiador/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de 4 de noviembre de 2019 (DOE n.º 215, de 7 de noviembre) de la Dirección General de Función Pública, se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as para participar en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el turno de ascenso del Grupo V de la mencionada Categoría, personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con posterioridad a la fecha indicada se han producido circunstancias que impiden la actuación de un vocal miembro del Tribunal n.º 6, siendo necesario por tanto su modificación para garantizar la adecuada composición y la eficacia de su actuación.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de las competencias atribuidas en material de personal,

DISPONE:

Modificar la composición del Tribunal de Selección afectado en relación a los/as vocales titulares en los términos que se expresan a continuación:

Nombrar a D. Pedro José Barrero Pérez en sustitución de D. Pablo Agudo Guerrero

Mérida, 23 de septiembre de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ORDEN de 20 de septiembre de 2021 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. (2021050164)

Las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Mediante la presente orden de modificación de puestos de trabajo, se lleva a cabo la adaptación de determinados puestos de estructura a la situación actual en la que se vienen desarrollando las funciones que tienen atribuidas, en las que, entre otros aspectos, deben asumirse las exigencias de los nuevos perfiles técnicos del Sistema Integrado de Gestión Económico-Financiero Alcántara, con el fin de adecuar correctamente las áreas funcionales de aquellos puestos que lo requieran.

Para ello resulta necesario flexibilizar el perfil requerido, en cuanto a la elevada especificidad de los requisitos que los caracterizaban, ampliando determinados aspectos que permitan optimizar el desempeño de las funciones asignadas.



Los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar su modificación puntual en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.

Resulta asimismo de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo; siendo además requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5 del referido texto legal y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en la mesa correspondiente de la Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Primero. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, según figura en el anexo para la modificación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Segundo. Efectos.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Impugnación.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario



Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente a la sede del citado órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 20 de septiembre de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

ANEXO

CONSEJ CULTURA, TURISMO Y DEPORTES										Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario									
SECRETARIA GENERAL																			
Consejería.....: 4256310																			
Centro Directivo....: 4256710																			
Unidad / Código										Observaciones									
72610																			
4167 J. SEC. DE ADMINISTRACION ECONOMICA MÉRIDA										EXP. GESTION ECONOMICA									
24 2.1 IDR S A2C1 C																			
Complemento Especifico TP Gr. / PR Subgr.																			
H N N O I I V R																			
Denominación / Ubicación										Requisitos para su desempeño									
										Titulación									
										Especialidad / Otros									
32710																			
680 J. SERV. DE MUSEOS Y ARTES VISUALES MÉRIDA										O.A.P.									
28 1.1 IDFR S A1A2 L																			
Complemento Especifico TP Gr. / PR Subgr.																			
H N N O I I V R																			
Denominación / Ubicación										Requisitos para su desempeño									
										Titulación									
										Especialidad / Otros									
28710																			
Complemento Especifico TP Gr. / PR Subgr.																			
H N N O I I V R																			
Denominación / Ubicación										Requisitos para su desempeño									
										Titulación									
										Especialidad / Otros									
28710																			
Complemento Especifico TP Gr. / PR Subgr.																			
H N N O I I V R																			
Denominación / Ubicación										Requisitos para su desempeño									
										Titulación									
										Especialidad / Otros									
210310																			
7602 J. NEG. DE FEDER. Y ENTIDADES DEPORTIVAS MÉRIDA										EXP. EN RELACIONES CON FEDERACIONES Y ENTIDADES DEPORTIVAS									
21 3.2 IDR S A2C1 C																			
Complemento Especifico TP Gr. / PR Subgr.																			
H N N O I I V R																			
Denominación / Ubicación										Requisitos para su desempeño									
										Titulación									
										Especialidad / Otros									
176410																			
749 J. NEG. DE REGISTRO DE ENTIDADES DEPORT. MÉRIDA										EXP. EN GESTION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS									
21 3.2 IDR S A2C1 C																			
Complemento Especifico TP Gr. / PR Subgr.																			
H N N O I I V R																			
Denominación / Ubicación										Requisitos para su desempeño									
										Titulación									
										Especialidad / Otros									



RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad Europea para el desarrollo de prácticas externas curriculares y extracurriculares. (2021062809)

Habiéndose firmado el día 9 de septiembre de 2021, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad Europea para el desarrollo de prácticas externas curriculares y extracurriculares, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de septiembre de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE
LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD EUROPEA PARA
EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES Y
EXTRACURRICULARES.

Mérida, 9 de septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el/ Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, D. Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE extraordinario núm. 1, de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo-

De otra parte, D. Jaime Barrio Guerra, en su calidad de Apoderado, actuando en nombre y representación de las siguientes sociedades mercantiles:

- Universidad Europea de Madrid, SAU, con C.I.F. A-79122305 y domicilio en calle Tajo s/n, 28670, Villaviciosa de Odón, Madrid entidad titular de la Universidad Europea de Madrid (en adelante "la UEM").
- Universidad Europea de Valencia, SLU, con C.I.F. B-97934467 y domicilio en Paseo de la Alameda n.º 7, 46010 Valencia, entidad titular de la Universidad Europea de Valencia (en adelante "la UEV").
- Universidad Europea de Canarias, SLU, con C.I.F. B-57257263 y domicilio en calle Inocencio García Feo n.º 1, 38300 La Orotava, Tenerife, entidad titular de la Universidad Europea de Canarias (en adelante "la UEC").

En adelante la UEM, la UEV y la UEC serán denominadas, conjuntamente, como "La Universidad Europea".

Las partes, según intervienen, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria y la representación suficiente para formalizar el presente Convenio y al efecto,

EXPONEN

Primero. La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasaron las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, conforma la profesión de docente en educación primaria como profesión regulada cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente título de maestro en educación primaria o el título de grado equivalente. Asimismo, dispone que la atención educativa directa en los dos ciclos de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de maestro y la especialidad en educación infantil o el título de grado equivalente.

Dicha Ley Orgánica en su artículo 102, establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros. Así mismo, se recoge que los programas de formación permanente deben contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, educación inclusiva, atención a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros.

Tercero. La Orden ECI/3857/2007 de 27 de diciembre (BOE de 29 de diciembre), así como la Orden ECI/3854/2007, de la misma fecha, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de maestro en educación infantil o maestro en educación primaria, reconocen que los títulos a los que se refieren son enseñanzas universitarias oficiales de grado. Asimismo, determinan que el prácticum, que tendrá carácter presencial y estará tutelado por profesores universitarios y maestros de educación infantil o maestros de educación primaria acreditados como tutores de prácticas, se desarrollará en centros de educación infantil o centros de educación primaria reconocidos como centros de formación en prácticas, mediante convenios entre las administraciones educativas y las universidades.

Cuarto. La Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 94 que "para impartir las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato será necesario tener el título de Grado universitario o titulación equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la presente Ley, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinadas áreas, previa consulta a las Comunidades Autónomas. Este último requisito de una formación de postgrado específica se hace extensivo en los artículos del 95 al 98 al profesorado de formación profesional, de enseñanzas artísticas, de enseñanzas

de idioma y de enseñanzas deportivas. Asimismo, en el artículo 100.2 se determina que “para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en la presente ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza”; y en su artículo 100.3 “que corresponde a las administraciones educativas establecer los convenios oportunos con las universidades para la organización de la formación pedagógica y didáctica necesaria”.

Quinto. La Orden ECI/3858/2007 de 27 de diciembre (BOE de 29 de diciembre) por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas señala, en su apartado 5, que “los títulos a los que se refiere son enseñanzas universitarias oficiales de máster”, que “se estructurarán teniendo en cuenta las materias y ámbitos docentes en educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas, enseñanzas de idiomas y enseñanzas deportivas”. Igualmente, la mencionada orden señala que “el prácticum se realizará en colaboración con las instituciones educativas establecidas mediante convenios entre universidades y administraciones educativas”, así como que “las instituciones educativas participantes en la realización del prácticum habrán de estar reconocidas como centros de prácticas, así como los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes”.

Sexto. El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. En su artículo 2 se establece que estas prácticas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa, realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Estas podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y propias en el ámbito nacional e internacional.

Por otra parte, el artículo 4 del real decreto citado, dispone que las prácticas externas serán curriculares y extracurriculares. Las primeras son obligatorias y se configuran como actividades académicas integrantes del plan de Estudios de que se trate, y las segundas son voluntarias y no forman parte del correspondiente plan de estudios.

Séptimo. Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en su artículo 191.4 que “la Consejería de Educación podrá firmar convenios con instituciones educativas y culturales, tanto nacionales como extranjeras, para facilitar tanto la inmersión lingüística del profesorado y del alumnado como la actualización científica y pedagógica de los docentes”.

Octavo. Asimismo, la Orden de 31 de octubre de 2000 de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología (DOE núm. 128, de 4 de noviembre), por lo que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, en el artículo 1, define la formación permanente como "todas aquellas actividades que contribuyan a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional del profesorado, en el ámbito de la enseñanza no universitaria, y que sean convocadas y realizadas según lo dispuesto en esta orden".

El artículo 2.1 de la citada orden establece que las actividades de formación permanente "irán dirigidas al profesorado y personal especializado con destino en centros públicos y privados concertados de esta Comunidad en los que se impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, en servicios educativos como equipos de orientación educativa, equipos de educación para adultos, centros de profesores y recursos, unidad de programas educativos, inspección de educación, así como personal docente de la Consejería de Educación".

De la misma manera el apartado b) del artículo 3 dispone que las universidades podrán desarrollar la formación permanente del profesorado, considerándolas en el artículo 28.1, entidades colaboradoras en esta materia, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

Asimismo, en la corrección de errores de la orden referida (DOE n.º 131, de 11 de noviembre de 2000), se establece la valoración de créditos de formación de tutorías de prácticas como actividades de formación permanente.

Noveno. Por otra parte, la orden de 2 de septiembre de 2020, regula el desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de máster y de los estudios conducentes a la obtención de la certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica, y la orden de 9 de octubre de 2020, regula el desarrollo de prácticas externas de las titulaciones de grado en educación infantil y grado en educación primaria y se establecen los requisitos para la selección de los centros de formación en prácticas y del profesorado participante.

La disposición adicional única de ambas órdenes se refiere al alumnado de otras universidades. Para la realización de estas prácticas externas, conforme a lo establecido en las órdenes que regulan, tendrá prioridad el alumnado que curse los estudios en el grado y máster en la Universidad de Extremadura, a cualquier otra universidad.

Además, las prácticas externas del alumnado de las titulaciones de los grados y máster referidos, correspondientes a universidades distintas a la Universidad de Extremadura podrán realizarse según lo establecido en las mencionadas órdenes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que exista el correspondiente convenio de colaboración educativa entre la Consejería con competencias en materia de educación y la universidad correspondiente. Todo ello según se establece en el artículo 7.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora, la universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a esta última. En sus estipulaciones básicas o en los anexos que las desarrollen deberán integrarse además de lo que ya se contempla en el mismo, los establecido en el apartado b): “el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente”.

Los centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura no podrán acoger estudiantes de otras universidades que no tengan convenio suscrito con la Consejería con competencias en educación.

- Que el centro haya sido seleccionado como centro de formación en prácticas en la correspondiente convocatoria, por la que se resuelve el procedimiento para la selección de centros de formación en prácticas y tutorías de alumnado en prácticas, correspondientes a las titulaciones de grado y máster de cada curso académico.

El alumnado de la Universidad de Extremadura tiene prioridad en la elección de plazas de las especialidades de grado o máster, ofertadas por los centros educativos sostenidos con fondos públicos para la realización de las prácticas externas.

Si el centro educativo está solicitado por la Universidad de Extremadura, como centro receptor para la realización de las prácticas externas del alumnado que cursa estudios en dicha universidad, las universidades distintas a la UEX no tendrán opción a realizar dichas prácticas con su alumnado. Se ofertarán las plazas disponibles, una vez haya elegido el alumnado de la Universidad de Extremadura.

Por ello, para garantizar que las universidades distintas a la UEX tengan conocimiento de los centros que dispongan de plazas libres, se publicará en la página web del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, el listado de centros que puedan acoger alumnado en prácticas externas de grado o máster de otras universidades diferentes a la UEX. Esta información será publicada en cada uno de los periodos de prácticas.

Con carácter anual, deberá firmarse un documento de aceptación para la realización de las prácticas externas, dónde se reflejará los datos referentes al alumnado, la duración y el periodo de finalización de la práctica, que requiere de perceptivas firmas de las personas que se indican: el rector/a de la universidad o persona en quien delegue-, la Dirección del centro

educativo, la persona encargada de la tutorización del centro educativo y el alumnado que realiza las prácticas externas.

El documento deberá ser firmado por todas las personas anteriormente citadas, y será necesario que quede constancia en el centro educativo un ejemplar firmado, antes del inicio de las prácticas externas

Décimo. En el marco normativo señalado:

- La UEM es una universidad privada reconocida legalmente por la Ley 24/1995 de 17 de julio, que tiene como objetivo la prestación del servicio de Educación Superior mediante la oferta de una amplia variedad de actividades propias, que se proyectan en los ámbitos docentes, de investigación o de asesoramiento técnico a través de las distintas fórmulas previstas en la legislación.
- La UEV es una universidad privada reconocida por la Ley 9/2012, de 4 de diciembre, de reconocimiento de la Universidad Privada Europea de Valencia, con sede en Valencia, que tiene como objetivo la prestación del servicio de educación superior mediante la oferta de una amplia variedad de actividades propias, que se proyectan en los ámbitos docentes, de investigación o de asesoramiento técnico, a través de las distintas fórmulas previstas en la legislación.
- La UEC es una universidad privada reconocida por la Ley 9/2010, de 15 de julio, que tiene como objetivo la prestación del servicio de educación superior mediante la oferta de una amplia variedad de actividades propias, que se proyectan en los ámbitos docentes, de investigación o de asesoramiento técnico a través de las distintas fórmulas previstas en la legislación.

Todas ellas, pretenden dar la oportunidad al estudiante de combinar los conocimientos teóricos con los de contenido práctico y de incorporarse al mundo profesional al finalizar el programa, con un mínimo de experiencia. Todo ello, para asegurar la mejor formación e inserción laboral del alumnado universitario.

Undécimo. La Consejería de Educación y Empleo y la Universidad Europea están interesadas en participar en el desarrollo formativo y profesional de los/as estudiantes de grado y postgrado, en las áreas operativas de la organización, dotándolos de una visión real de los problemas, preparando su incorporación al mercado laboral. Por ello, desean establecer el marco regulador de las relaciones entre las partes y dicho alumnado para ofrecer a estos la posibilidad de combinar los conocimientos teóricos y las competencias de contenido práctico dotando de una visión real de las problemáticas que surgen en la vida profesional.

Consecuentemente, corresponde a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y a la Universidad Europea establecer, mediante convenio, las condiciones generales para el desarrollo de las prácticas externas curriculares y extracurriculares, en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los que se imparta educación infantil primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional, del alumnado que cursa estudios en la Universidad Europea conforme a los siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y fines.

Constituye el objeto del presente convenio establecer los mecanismos de colaboración necesarios entre la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, y la Universidad Europea, para el desarrollo de las prácticas externas curriculares y extracurriculares de los/as estudiantes universitarios de la Universidad Europea, en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La naturaleza de este convenio es la propia de una colaboración entre instituciones para garantizar centros educativos de referencia en los que el alumnado universitario pueda desarrollar sus prácticas externas en centros escolares para contribuir a su formación, acorde al plan de estudios que esté cursando dicho alumnado de la universidad.

Con la realización de las prácticas externas curriculares y extracurriculares se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral del alumnado universitario complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuado a la realidad profesional en que el alumnado universitario habrá de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodologías, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.
- f) El alumnado estará sujeto al régimen y horario que se determine, bajo la supervisión de la persona encargada de la tutorización que, dentro del centro escolar de prácticas y en estrecha colaboración con la persona responsable de la tutoría del Programa de la Universidad Europea, velarán por su formación.

Segunda. Contenido de la colaboración.**1) Colaboración.**

Para potenciar la coordinación entre la docencia universitaria y las prácticas externas en los centros sostenidos con fondos públicos, la Consejería de Educación y Empleo, y la Universidad Europea, promoverán la reflexión conjunta y el intercambio de recursos y experiencias. Ambas instituciones potenciarán la realización de acciones de formación conjunta para los docentes de las titulaciones de grado y posgrado, y las personas encargadas de las tutorías en los centros de formación en prácticas.

El desarrollo de estas prácticas externas no supondrá compromiso de aportación económica alguna para la Consejería de Educación y Empleo.

La Universidad Europea suscribirá un seguro que cubrirá los siguientes riesgos para los/as estudiantes seleccionados, únicamente en el ejercicio de su función como participantes del programa:

- Accidente, enfermedad y muerte.
- Responsabilidad civil derivada de los daños y perjuicios que tengan su origen en las actividades desarrolladas por el/la estudiante en el ejercicio de las prácticas externas en el centro educativo.

Asimismo, la Consejería de Educación y Empleo, y la Universidad Europea potenciarán una colaboración estable entre los centros de formación en prácticas y los departamentos de dicha universidad, en el desarrollo de planes y programas educativos.

2) Organización de las prácticas externas.

La fase práctica de formación de las titulaciones de las prácticas externas y trabajo fin de estudios, permitirán que los/as estudiantes se inicien en la práctica docente directa, así como en el desarrollo de las competencias profesionales específicas de cada especialidad y conozcan los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros sostenidos con fondos públicos, con el apoyo y bajo la tutela del profesorado en ejercicio, con unas características y una preparación adecuada.

La puesta en marcha de esta fase práctica exige, previamente, realizar la selección y acreditación de centros de prácticas y de las tutorías docentes, así como establecer los procesos para la asignación de plazas a los mismos, para lo que habrá que tener en cuenta determinados requisitos y criterios. Con este fin, desde la Consejería de Educación y Empleo se realizarán las oportunas convocatorias anuales, en función de las necesidades, para proveer de centros de formación en prácticas y de tutorías docentes en cada curso escolar.

Asimismo, la Universidad Europea asignará al alumnado que cursa los estudios correspondientes de las prácticas externas del área de educación, un centro educativo de prácticas, teniendo en cuenta la especialidad de los estudios de grado o posgrado, objeto del presente convenio, en los que está matriculado.

Desde el centro, a su vez, se adjudicará el profesorado responsable de las tutorías de cada estudiante de la especialidad correspondiente. Para esta distribución se tendrán en cuenta los criterios que se determinen, a estos efectos, desde la Universidad Europea, contando, para ello, con la participación de la Consejería de Educación y Empleo, con el fin de optimizar los recursos.

Las prácticas externas derivadas de este convenio tendrán una duración por curso académico, que en el caso de prácticas curriculares será la establecida en el correspondiente plan de estudios.

3) Coordinación de prácticas externas en el centro educativo.

La persona que ostenta la dirección de los centros de formación en prácticas, u otro miembro del equipo directivo, deberá ejercer funciones de coordinación de estas prácticas y garantizar el adecuado desarrollo de tutorización del alumnado de la universidad, designado a realizar las prácticas en el centro educativo. Por ello, esta persona será, a todos los efectos, la responsable de la coordinación de prácticas externas en el centro.

Serán funciones específicas de la persona responsable de las prácticas externas las siguientes:

- La coordinación de tareas entre el profesorado de las tutorías del centro.
- La coordinación entre el profesorado de las tutorías y la universidad de origen del estudiante.
- La coordinación entre el profesorado de las tutorías y la Comisión de Seguimiento de prácticas externas que se establezca.
- Facilitar al alumnado en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, del proyecto educativo y programaciones curriculares, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.

Para garantizar el adecuado desarrollo de las prácticas, la persona responsable de la coordinación y el profesorado de las tutorías del centro celebrarán las reuniones oportunas. Al finalizar las mismas, emitirán un informe a la Comisión de Seguimiento de prácticas externas.

4) Profesorado de las tutorías de prácticas externas.

El alumnado de las titulaciones de grado o posgrado, objeto del presente convenio, tendrá en los centros de formación en prácticas una persona docente encargada de la tutoría de su especialidad. A este respecto, recibirán el nombramiento de "profesorado de tutorías en prácticas externas" por la Consejería de Educación y Empleo, y como profesorado que ha tutorizado al alumnado, por la Universidad Europea.

El profesorado de las tutorías en prácticas externas tendrá las siguientes funciones:

- Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar y promover su integración en el centro educativo.
- Posibilitar la iniciación en el trabajo docente del alumnado en prácticas, facilitando su conocimiento del centro y de las funciones del profesorado.
- Asesorar al alumnado en prácticas externas en cuestiones pedagógicas y didácticas.
- Evaluar el desarrollo de las prácticas externas siguiendo, para ello, criterios y pautas del plan de prácticas de la escuela o facultad universitaria correspondiente.
- Orientar y realizar el seguimiento de la actividad del alumnado en prácticas.
- Resolver las incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de las prácticas y conceder los permisos que los estudiantes pudieran necesitar para la realización de exámenes.
- Enviar al tutor académico de la universidad el informe final e intermedio opcional sobre las prácticas de los estudiantes.

5) Funciones del alumnado en prácticas externas.

- Cumplir la normativa vigente sobre prácticas externas establecida por la Universidad Europea.
- Conocer y cumplir el proyecto formativo de centro de las prácticas externas, siguiendo las indicaciones de la persona responsable de la tutoría del centro educativo, bajo la supervisión de la persona responsable de la tutoría académica de la universidad.
- Mantener contacto con la persona responsable de la tutoría académica de la universidad durante el desarrollo de las prácticas, y comunicarle cualquier incidencia que pudiera producirse.



- Incorporarse al centro educativo donde se van a desarrollar las prácticas externas en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales del mismo.
- Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con el centro educativo, conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Elaborar la memoria final de las prácticas externas y, en su caso, otras memorias iniciales y/o intermedias, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 14 del Real Decreto 592/2014 de 11 de julio.
- Guardar confidencialidad, en relación con la información interna del centro educativo, así como secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa sobre la organización y funcionamiento del centro educativo en el que se desarrollan las prácticas externas.
- Solicitar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales antes del inicio de las prácticas externas y enviar dicha información al centro educativo donde se van a realizar las prácticas.
- Durante la vigencia del presente convenio, el alumnado que participe en las prácticas no podrá ocupar puesto de trabajo alguno en el centro educativo de la Consejería de Educación y Empleo, ni de carácter eventual, salvo autorización expresa de la comisión de prácticas de la Universidad Europea, o en su caso, del órgano designado por la Universidad Europea a tal efecto. A este respecto, el alumnado solicitará la autorización escrita a la Universidad Europea.
- Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución laboral propia de puestos de trabajo.

Tercera. Reconocimiento.

La Universidad Europea expedirá a la persona docente encargada de las tutorías y al responsable de la coordinación de prácticas en el centro, un certificado de tutorización de prácticas, por el cual se les reconocerá su participación en las prácticas externas de los títulos del área de educación de grado y máster.

Asimismo, la Universidad Europea concederá a la persona docente encargada de las tutorías los siguientes beneficios:

- Diez por ciento (10%) de descuento en todos los programas de las áreas de Educación ofertados por la Universidad Europea.
- Acceso gratuito al Curso Universitario en Docencia Online y Competencias Digitales Docentes. El acceso estará disponible durante la duración del programa de Máster de Profesorado, y se deberá solicitar acceso formalmente a la UE a través del canal definido por la Unidad de Prácticas.

La Consejería de Educación y Empleo reconocerá en créditos de formación la labor realizada por estos profesionales. Todo ello, según lo previsto en la Orden de 31 de octubre de 2000, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por lo que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, (DOE núm. 128, de 4 de noviembre de 2000).

Asimismo, las personas docentes responsables de las tutorías del alumnado en prácticas en centros educativos tendrán preferencia en los procesos selectivos de acciones formativas convocadas por la "Red de Formación Permanente del Profesorado", siempre que se determine en la correspondiente convocatoria; en especial, en aquellas que habitualmente presentan una alta demanda de participación, como los cursos a distancia, actividades que incluyan periodos de inmersión lingüística y las destinadas a la mejora de las competencias en tecnologías, además de aquellas actividades que fomenten la innovación educativa y de especial relevancia e interés para el profesorado, en general, que pudieran convocarse puntualmente.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.

Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines, se establecerá una Comisión de Seguimiento presidida por el Director General de Innovación e Inclusión Educativa o persona en quien delegue, que estará integrada, además, por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, nombrados por el Director General de Innovación e Inclusión Educativa.
- Dos representantes de la Universidad Europea.

Como Secretario/a actuará un funcionario de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

A sus reuniones podrá asistir, además, el personal técnico que ambas partes consideren oportunos.

Corresponde a esta Comisión de Seguimiento la interpretación de las cláusulas del presente convenio, así como la resolución de cuantas dudas e incidencias pudieran plantearse para su cumplimiento, ejecución y consecución de sus fines.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

Quinta. Marco de actuación.

La Consejería de Educación y Empleo y la Universidad Europea, a través de la Comisión de Seguimiento, evaluarán anualmente el desarrollo de las prácticas externas, con el fin de asegurar la permanente adaptación del mismo a las necesidades del sistema educativo y a la evolución de la profesión docente.

Las actuaciones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento.

Sexta. Publicidad.

En todos los elementos que se empleen para la difusión de todos los actos materiales y actividades realizadas en el marco del presente convenio se hará mención expresa a las Instituciones firmantes del mismo.

Séptima. Vigencia y prórroga.

Este convenio entrará en vigor desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo mencionado, los firmantes de este documento pueden acordar unánimemente su prórroga por un período de igual duración.

Octava. Código de conducta.

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura conoce y comparte el compromiso ético y de buen gobierno de la Universidad Europea que inspira su sistema de gobierno corporativo y se obliga a respetar íntegramente la legalidad vigente y sus normas internas de conducta, en particular, el Código Ético de la Universidad Europea, en el ámbito de la colaboración de este convenio.

Asimismo, la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura se compromete, en el ámbito de este convenio, a no realizar actuaciones que vayan, directa o indirectamente, en desprestigio de la Universidad Europea.



Ambas partes declaran estar permanentemente comprometidas con la aplicación de prácticas de gobierno éticas y con el mantenimiento, desarrollo y supervisión de políticas de cumplimiento en todos los ámbitos de su actuación y, de manera muy particular, en el ámbito del presente convenio.

Asimismo, las partes se oponen rotundamente a la comisión de cualquier acto ilícito, penal o de cualquier otra índole e impulsan una cultura preventiva basada en el principio de "tolerancia cero" hacia la comisión de actos ilícitos y situaciones de fraude y en la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable.

También, las partes emplearán, en todo momento, los más altos estándares de honestidad, integridad y buena fe.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será considerado como incumplimiento grave.

Novena. Incumplimiento y resolución.

El incumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, así como la obstaculización de las labores de inspección que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación y Empleo, serán causas de resolución anticipada del mismo, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento fijar las condiciones de la terminación de las actuaciones en curso.

En caso de incumplimiento del convenio por una de las partes, la otra podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra y a la Comisión de Seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento deberá hacer constar en el acta correspondiente el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada parte.

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante acuerdo de modificación del mismo, suscrito por representantes debidamente autorizados de ambas partes.

Undécima. Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con lo establecido la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 94/46/CE; los datos personales de contacto que puedan ser facilitados entre ambas partes serán tratados, en calidad de responsable del tratamiento, por la Universidad Europea y en calidad de encargado del tratamiento a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura

Una vez que finalice el presente acuerdo, el encargado devolverá al responsable o en su caso, destruirá, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez acabada la prestación.

La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión del convenio suscrito en el cuerpo del presente escrito. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

El encargado y todo su personal guardarán la confidencialidad y mantendrán el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que hayan tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el mismo.

El encargado mantendrá las medidas de seguridad que garanticen la protección de los datos y con carácter periódico (y también siempre que haya cambios relevantes en su infraestructura de software y hardware) realizará una evaluación de riesgos en materia de seguridad de la información, de la que se derivarán la implantación de mecanismos adecuados a los riesgos detectados tal y como se describe en el artículo 32 del RGPD y en el Esquema Nacional de Seguridad.

“El encargado no comunicará los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable.

“El encargado notificará al responsable, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante consignada en el artículo 33.3. del RGPD.

“El encargado designará, si procede, un delegado de protección de datos y comunicará su identidad y datos de contacto al responsable”.

***Duodécima. Jurisdicción.***

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad Europea se comprometen a buscar la resolución de cualquier conflicto o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente convenio de manera amistosa, mediante su sometimiento a la Comisión de Seguimiento.

En caso de que no pudiera ser resuelto como antecede, el presente convenio se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

El presente convenio anula y reemplaza cualquier convenio o acuerdo anterior entre las partes con el mismo objeto y solo podrá ser modificado por un nuevo acuerdo firmado por ambas partes.

Si alguna de las cláusulas del presente convenio fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del contrato, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

Los encabezamientos de las distintas cláusulas lo son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este convenio.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado en el lugar y fecha indicados al inicio.

Por la Consejería de Educación y Empleo
El Secretario General
(P.D. Resolución de 2 de octubre de 2015.
DOE núm. 202, de 20 de octubre)

RUBÉN RUBIO POLO

Por la Universidad Europea

JAIME BARRIO GUERRA



RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Protocolo General de Actuación entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para la formación e investigación de los profesionales de la salud de Extremadura en proyectos de investigación y para el desarrollo de actividades en materia de investigación sanitaria y formativa. (2021062854)

Habiéndose firmado el día 13 de septiembre de 2021, el Protocolo General de Actuación entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para la formación e investigación de los profesionales de la salud de Extremadura en proyectos de investigación y para el desarrollo de actividades en materia de investigación sanitaria y formativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de septiembre de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA,
EL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y
ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, Y LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN
E INVESTIGACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE
EXTREMADURA PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS
PROFESIONALES DE LA SALUD DE EXTREMADURA EN PROYECTOS DE
INVESTIGACIÓN Y PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN MATERIA
DE INVESTIGACIÓN SANITARIA Y FORMATIVA.

Mérida, 13 de septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio, por el que se crea la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Extremadura y se dispone su nombramiento (DOE n.º 126, 2 de julio de 2019), actuando en ejercicio de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 2.2.b) y 18 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), y D. José Vicente Granado Granado que interviene en nombre y representación del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante SEPAD), en calidad de Director Gerente y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 del Decreto 222/2008 de 24 de octubre por el que se aprueban los estatutos del SEPAD.

De otra parte, D. Miguel Álvarez Bayo, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (en adelante FUNDESALUD) con NIF n.º G-06427728, en su calidad de Director-Gerente de la misma nombrado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 21 de marzo de 2016, según escritura pública de fecha 5 de mayo de 2016, otorgada ante el Notario de Mérida D. Gonzalo Fernández Pugnaire, incorporada a su protocolo con el número 603.

Intervienen en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción del presente y en orden al mismo;

MANIFIESTAN

Primero. El SEPAD es un ente público sometido al derecho administrativo, creado mediante Ley 1/2008, de 22 de mayo, con presupuesto limitativo, adscrito a la Consejería competente

en materia de dependencia, que tiene por finalidad ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, y desarrollo y coordinación de las políticas sociales de atención a personas con discapacidad y mayores.

Segundo. Que FUNDESALUD es una Fundación del Sistema Sanitario Público de Extremadura sin ánimo de lucro y con fines de interés general adscrita a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura.

Su constitución fue autorizada mediante Decreto 62/2004, de 20 de abril, encontrándose inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal con el número 788 mediante Orden ECI/4550/2004, de 22 de diciembre, e incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. La entidad está provista de CIF G-06427728, se encuentra domiciliada en Calle Pío Baroja, n.º 10, Mérida (Badajoz).

FUNDESALUD tiene entre sus fines el fomento de la Investigación, Desarrollo e Innovación (en adelante I+D+i) en el ámbito de la salud, la promoción de los avances científicos y sanitarios, la transferencia de conocimiento y resultados entre los agentes del entorno de la I+D+i en salud, la instrumentación y desarrollo de programas de actividades docentes para los profesionales de la salud, el desarrollo de proyectos y estudios en el ámbito de la salud y afines, el apoyo y fortalecimiento de las estructuras de I+D+i de la región de Extremadura, la promoción y el fomento del tejido empresarial del sector salud y afines en la región de Extremadura y el fomento de la internacionalización de la I+D+i, de las estrategias de calidad en los servicios de salud encaminada a mejorar la capacitación y la investigación de los profesionales de la salud en esta materia y de la Cooperación Internacional de Extremadura con terceros países.

Para llevar a cabo esos fines, entre otras actividades, FUNDESALUD gestiona proyectos de I+D+i, proyectos de carácter asistencial y proyectos de formación y capacitación dirigidos a la satisfacción, formación y capacitación de los profesionales de la salud; difunde y transfiere el conocimiento y los resultados de la I+D+i; promueve la participación de los profesionales de la salud de Extremadura en programas y proyectos de I+D+i, foros, seminarios, congresos, consorcios o cualquier otro tipo de acciones nacionales e internacionales que redunden en la mejora de los sistemas de gestión clínica, en la calidad de los servicios de la salud y en las condiciones de vida de los ciudadanos; y gestiona sistemas de información en el ámbito de la salud para la difusión del conocimiento.



Tercero. Las partes coinciden en la necesidad de fijar el marco de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través del SEPAD y FUNDESALUD para el ejercicio de las competencias atribuidas a las mismas, el cual se desarrollará mediante los distintos instrumentos, como pueden ser convenios, que de forma específica se suscriban para llevar a cabo proyectos de investigación, acciones formativas y en general todas aquellas actuaciones encaminadas al cumplimiento sus fines en materia de investigación y formación.

En virtud de todo lo que antecede las partes acuerdan suscribir el presente Protocolo General de actuación de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente protocolo tiene como objeto establecer el entorno de referencia para el ejercicio de la acción coordinada entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través del SEPAD y FUNDESALUD, tanto en el intercambio de información, como en las actividades encaminadas al desarrollo, ejecución, promoción y consolidación de la investigación en materia social y de cuidados, incluyendo actividades y programas dirigidos a la realización de acciones formativas orientadas a la especialización y actualización de los profesionales de la atención social que prestan sus servicios en la región, sin que ello comprometa, en modo alguno a las partes, a una colaboración de periodicidad determinada.

Segunda. Ámbito de colaboración.

Las partes podrán desarrollar actuaciones conjuntas en los siguientes ámbitos:

- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- Proyectos que se realicen en la región con el propósito de apoyar e incentivar la investigación, de manera independiente o en colaboración con otras entidades.
- Las actividades formativas, de capacitación y promoción dirigidas a los profesionales de la salud que prestan servicios en la región de manera independiente o en colaboración con otras entidades.
- Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con las áreas de actividad descritas en este Protocolo General de Actuación.
- Proyectos de investigación con carácter general.



- Cuantas otras sean consideradas de interés común, dentro de las competencias de las partes y de las actividades que constituyan el objeto del presente Protocolo.

El presente protocolo se desarrollará mediante la formalización de convenios específicos de colaboración, que recojan de manera precisa los derechos y obligaciones de las partes y se ajusten a la distinta naturaleza y normativa aplicable al proyecto o actividad a desarrollar. Dichos convenios se instrumentarán como anexos a este Protocolo.

Tercera. Comisión de Seguimiento.

Con el objeto de velar por el seguimiento y desarrollo de todas las actuaciones recogidas en el presente Protocolo, se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de SEPAD y dos de FUNDESALUD, estará presidida por el Director Gerente del SEPAD o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

La Comisión asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia y control de las cláusulas expuestas, así como la preparación de los correspondientes acuerdos o instrumentos específicos que se articulen para regular específicamente los derechos y obligaciones de las partes intervinientes en los distintos proyectos, acciones de formación y otras actividades que se realicen.

Los acuerdos de la Comisión deberán de adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente de la Comisión actuará con voto dirimente.

Serán funciones generales de esta Comisión:

- La evaluación del desarrollo del presente protocolo, así como los convenios específicos de desarrollo necesarios para ello.
- La propuesta de su prórroga o de su rescisión.
- El estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del convenio

La Comisión se reunirá siempre que lo requiera cualquiera de las partes, que comunicará a la otra, lugar, día, hora y cuestiones a tratar en la reunión, con una antelación de 15 días. Tales reuniones podrán llevarse a cabo de forma presencial o por medio de sistemas remotos que garanticen en cualquier caso la unidad de acto.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir con voz, pero sin voto, aquellas personas que en opinión de la mayoría de sus miembros puedan proporcionar u adecuado asesoramiento en el asunto de que se trate.

La Comisión de Seguimiento se regirá, en todo lo no previsto, de acuerdo con lo establecido en la sección tercera del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta. Confidencialidad y protección de datos.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales además del resto de legislación vigente en esta materia, como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente Protocolo General de Actuación y sucesivos acuerdos específicos que se redacten a su amparo, sin que puedan utilizarlas para usos diferentes a los previstos en el mismo, y hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar las relaciones entre las partes

Quinta. Vigencia.

El presente protocolo tendrá una vigencia de dos años, produciendo sus efectos a partir del día siguiente a su firma. Antes de la finalización de este periodo las partes firmantes del mismo podrán acordar, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, de mutuo acuerdo y por escrito su prórroga por un periodo de hasta 4 años adicionales o su extinción.

Sexta. Modificación.

Las modificaciones que se realicen con posterioridad a la suscripción del mismo requerirán acuerdo unánime de los firmantes debiendo formalizarse las mismas a través de adendas.

Séptima. Extinción.

La extinción se producirá una vez transcurrido el plazo establecido en la cláusula quinta sin necesidad de previo aviso de las partes, salvo que se acuerde su prórroga o por incurrir en alguna de las causas de resolución.

Son causas de resolución del presente protocolo:

- Transcurso del plazo de vigencia sin que se haya acordado su prórroga.
- Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las partes firmantes, previa denuncia que habrá de comunicarse por escrito a la parte incumplidora, con un plazo de preaviso de un mes.
- Decisión judicial declaratoria de su nulidad.
- Imposibilidad sobrevenida que impida la prosecución de las actividades de su objeto.
- Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Cuando concurra cualquiera de las causas de resolución si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Octava. Régimen jurídico.

El presente protocolo tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación lo expresado en el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 4.

No obstante, los principios de esta Ley serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en defecto de normas especiales.

Novena. Financiación.

El presente protocolo no conlleva gastos para la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales ni para el Servicio Extremeño de Promoción y Atención a la Dependencia.

***Décima. Cuestiones litigiosas.***

Las partes se comprometen a solucionar de forma amistosa las controversias que pudieran suscitarse en torno a la interpretación y aplicación del presente Protocolo General de Actuación en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula tercera. En caso de no poderse alcanzar dicho acuerdo, los litigios que pudieran surgir serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con el contenido las partes lo firman por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Director Gerente de FUNDESALUD

D. MIGUEL ÁLVAREZ BAYO

El Director Gerente del SEPAD

JOSÉ VICENTE GRANADO GRANADO

• • •



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se nombra a las personas titulares y suplentes que ocuparán las vocalías de la Comisión de Valoración encargada de la valoración de solicitudes presentadas a la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar programas de inclusión social para colectivos en situación o riesgo de exclusión social para el ejercicio 2021, así como la persona que ejercerá la secretaría de la misma. (2021062845)

El apartado octavo de la Resolución de 23 de julio de 2021, de la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar programas de inclusión social para colectivos en situación o riesgo de exclusión social para el ejercicio 2021 (DOE núm. 148, de 3 de agosto de 2021) establece que para la valoración de las solicitudes se constituirá una comisión de valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios de otorgamiento de la subvención previstos en la presente resolución, de acuerdo con el artículo 8 de la Orden de 24 de mayo de 2021, correspondiendo a la directora general de Servicios Sociales, Infancia y Familias, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, al nombramiento de las personas titulares y, en su caso, a sus suplentes, que conformarán la citada comisión de valoración.

En su virtud, esta dirección general de Servicios Sociales, Infancia y Familias de acuerdo con las atribuciones conferidas,

RESUELVE:

Primero. Nombrar a las personas titulares y sus respectivos suplentes que ocuparán las vocalías así como la secretaría de la Comisión de Valoración encargada de la evaluación de las solicitudes presentadas a la Resolución de 23 de julio de 2021, de la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar programas de inclusión social para colectivos en situación o riesgo de exclusión social para el ejercicio 2021 (DOE núm. 148, de 3 de agosto de 2021):

Vocales:

1. Titular: Lorena Olivera Santa-Catalina, Jefa de Servicio de Programas Sociales y Migraciones de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.



Primer Suplente: Oscar Fernández Moruno, funcionario grupo A1 de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.

Segunda Suplente: Raquel Sierra Rebolledo, funcionaria grupo A2 de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.

2. Titular: Isabel Moya Rodríguez, funcionaria grupo A2 de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.

Primera Suplente: Raquel Sierra Rebolledo, funcionaria grupo A2 de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.

Segundo Suplente: Francisco Javier Flete Morán, funcionario grupo A1 de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.

Secretaria:

- Titular: Elena Saavedra Arias, funcionaria de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.
- Primera Suplente: Herminia Blanco Iñáñez, funcionaria de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.
- Segunda Suplente: María Luisa Diente Romano, funcionaria de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.

La persona que realice las funciones de secretaria de la comisión de valoración actuará con voz pero sin voto.

Segundo. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Directora General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, órgano que dictó el acto que motiva el recurso, o bien directamente ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, órgano competente para su resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 14 de septiembre de 2021.

La Directora General de Servicios
Sociales, Infancia y Familias,
CARMEN NÚÑEZ CUMPLIDO

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ACUERDO de 26 de septiembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Garrovillas de Alconétar, consistente en la redelimitación de la UE 5, mediante la exclusión de su ámbito de parcela municipal, que pasa a completarse como suelo urbano de uso dotacional (Residencia de ancianos) y la modificación del artículo 87 "Tipología de la Edificación" para su adaptación a sus condiciones específicas.
(2021AC0069)

COMISIÓN DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA
DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ASUNTO: Modificación n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la redelimitación de la UE 5, mediante la exclusión de su ámbito de parcela municipal que pasa a contemplarse como Suelo Urbano de uso dotacional (residencia de ancianos) y la modificación del artículo 87 "Tipología de la edificación" para su adaptación a sus condiciones específicas. Garrovillas de Alconétar.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de septiembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estableció la estructura orgánica



nica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Garrovillas de Alconétar no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26

de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87 de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

En la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento, en contestación a las observaciones advertidas en anterior sesión de esta Comisión de 27-6-19, se justifica y acredita que los terrenos excluidos de la UE-5 (4.572 m²), y que ahora pasarían a SUC, disponen de todos los servicios propios de este suelo, se destinarán a Equipamiento Sanitario-Asistencial de titularidad pública, y no consumirán aprovechamiento lucrativo.

Por otro lado, las previsiones contempladas para la nueva UE-5 redelimitada, se adaptarían a los estándares de calidad y cohesión urbanas contempladas en el artículo 74 de la LSOTEX.

Por tanto, sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la reciente Ley 10/2015 de 8 de abril-DOE 10-4-15-(disposición transitoria primera de la Ley 9/2010 de 18-10 de Modificación de la LSOTEX/DOE 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar como anexo I a este acuerdo, la nueva normativa y/o ficha urbanística de la UE-5, resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.



Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 26 de septiembre de 2019.

El Secretario,

Vº Bº La Presidenta,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 26/09/2019, se modifica la ficha de la unidad de actuación n.º 5 y el artículo 87 de la normativa urbanística, que quedan redactados como sigue:

FICHA DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 5 CON ORDENACIÓN DETALLADA:

SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación, concertación o cooperación
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
USOS COMPATIBLES	Los indicados en NNSS Artículo 93
SUPERFICIE	23.413 (m²)
EDIFICABILIDAD GLOBAL	0,7 (m² techo/m² suelo)
APROVECHAMIENTO OBJETIVO O REAL DE LA U.A.	16.389,1 (m² techo)
SUPERFICIE DOTACIONAL PÚBLICO= EQUIPAMIENTOS + ZONAS VERDES	5.760 (m² suelo)
• EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS	3.278 (m² suelo)
• ZONAS VERDES	2.482 (m² suelo)
APROVECHAMIENTO DESTINADO A VIVIENDAS SUJETAS A PROTECCIÓN PÚBLICA. (30 % DEL APROVECHAMIENTO)	4.917 (m² techo)
CESIÓN AL AYUNTAMIENTO 10 % DEL APROVECHAMIENTO	1.638,91 (m² techo)
PLAZAS DE APARCAMIENTO PÚBLICAS	82
• DE LAS CUALES ADAPTADAS A MINUSVÁLIDOS	2



ORDENACIÓN DETALLADA	
USOS PORMENORIZADOS	Los indicados en las NNSS Artículo 93. Explícitamente es compatible el uso Equipamiento Sanitario Asistencial.
CONDICIONES DE ALTURA, NUMERO DE PLANTAS Y RETRANQUEOS	Las indicadas en las NNSS Artículos 86, 89 y 90
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA, INDIVISIBILIDAD DE LAS PARCELAS Y TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	Las indicadas en las NNSS Artículos 84, 85 y 87

PARÁMETROS RESULTANTES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA

SUPERFICIE DE SOLARES	12.560 (m ² suelo)
EDIFICABILIDAD NETA DE LAS PARCELAS	1,3 (m ² techo/m ² suelo)
CESIONES DE VIARIO	5.093
SUPERFICIE DE SOLARES PARA VIVIENDAS SUJETAS A PROTECCIÓN PÚBLICA m ²	3.771
SUPERFICIE DE SOLAR PARA CESIÓN DEL 10% DE APROVECHAMIENTO AL AYUNTAMIENTO	1.258
PLAZAS DE APARCAMIENTO	106
• DE LAS CUALES ADAPTADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	9

Artículo 87. Tipología de la Edificación.

1. No se establece una concreta tipología edificatoria con carácter obligatorio, dándose libertad a los redactores de los Proyectos Técnicos de edificación a adoptar la que consideren más adecuada.
2. No obstante, se recomienda a dichos redactores, que se acomoden en lo posible a las tipologías existentes en la ciudad, procedentes de la simple arquitectura tradicional, con objeto de evitar la pérdida de su fisonomía e, incluso, de su identidad.

3. El Ayuntamiento de Garrovillas velará porque ello así ocurra, e impedirá, denegando la licencia de obras correspondiente, la construcción de edificios cuyas tipologías o características vayan en contra de la fisonomía urbana de Garrovillas, obligando a efectuar las rectificaciones necesarias en los Proyectos Técnicos.
4. La Plaza de la Constitución está, a estos efectos, especialmente protegida por estas Normas, de modo que cuando sea necesario efectuar alguna obra de reconstrucción o de modificación de sus fachadas, será obligatorio antes de las demoliciones necesarias, presentar con el Proyecto Técnico fotografías de su estado, para que se mantenga en su misma situación con las obras que se pretenden, de modo que quede invariada la actual estructura urbana de dicha Plaza. Se considera aceptable el Proyecto ya aprobado en el Ayuntamiento de Garrovillas de construcción en la indicada Plaza del Corral de Comedias.
5. Se preservará con mayor cuidado el área urbana del antiguo Garro, definida en su extensión en el plano 3 bis de estas Normas, de modo que no se permita la concesión de licencias sobre Proyectos que varíen de algún modo el aspecto exterior de las viviendas existentes.
6. En las edificaciones aisladas, la distancia de la construcción a cualquiera de los linderos de la parcela no será inferior a su altura de edificación, y, como mínimo, 3 metros.
7. En cualquier caso, la tipología elegida se unificará por manzanas.
8. Se tendrá también en cuenta lo dispuestos en el artículo 107 de estas Normas.
9. Se establece como "Edificación Tipológica Específica", aquellas edificaciones, cuyo uso comprenda actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento de la ciudad y del sistema urbano (uso dotacional), que por sus necesidades, morfología y singularidad no se corresponda con las tipologías previamente citadas.

No se establecen determinaciones respecto a su ubicación dentro de la parcela, ocupación o fondo máximo edificable, dada su singularidad.

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN

La modificación propuesta pretende:

1. Por un lado, la redelimitación de la Unidad de Actuación 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Garrovillas de Alconétar, de forma que la Dotación Pública quede fuera de la delimitación de la Unidad de Actuación n.º 5, dado que cuenta con frente a viario urbanizado dotado de los servicios urbanísticos correspondientes (abastecimiento eléctrico, abastecimiento de agua, red de alumbrado público y red de saneamiento).
2. Como consecuencia de la anterior, modificar la ordenación detallada de la Unidad de Actuación n.º 5, adecuando la proporción y calidad de las dotaciones públicas, y las medidas compensatorias para mejorar las posibilidades de acceso real a la vivienda a los nuevos límites de la unidad, de modo que esta siga siendo viable tanto urbanística como económicamente. También se modifica el trazado viario en atención a las alegaciones presentadas.
3. Introducir como tipología edificatoria la Edificación Tipología Específica, no definida actualmente en las NN.SS.MM. vigentes.

Así se justifican los objetivos de la presente modificación:

1. Redelimitación de la Unidad de Actuación n.º 5.

La presente modificación normativa se produce por la necesidad de mejorar la Residencia de ancianos existente en el ámbito de la Unidad de Actuación n.º 5.

Los datos demográficos refuerzan la necesidad de mejorar la Residencia de Ancianos existente, convirtiendo a esta dotación pública en una de las más importantes del municipio, tanto por demanda como por la ocupación actual.

Así, el Ayuntamiento ante la necesidad de mejorar la dotación existente, y tras consultar con la OGUTVA su viabilidad, se les informa de que dicha edificación se encuentra en una Unidad de Actuación por desarrollar y que los parámetros urbanísticos establecidos en función de la tipología edificatoria no quedan claros en las NN.SS.MM.

Según nos transmite el Municipio, el desarrollo urbanístico de la Unidad de Actuación por Gestión Directa, aunque las razones de interés público justificarían la actuación urbanizadora, no sería viable, ni por capacidad económica del municipio, ni por los plazos de desarrollo de la Unidad. Por lo que, se propone la presente modificación.



2. Modificación ordenación detallada de la Unidad de Actuación n.º 5.

La modificación propuesta, al redelimitar la Unidad de Actuación n.º 5, implica la modificación de la Ordenación Detallada de la Unidad, de modo que ésta siga siendo viable urbanística y económicamente, adecuando sus parámetros a los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas establecidos por la legislación urbanística.

Modificando así la ficha de la Unidad de Actuación n.º 5 contenida en el anexo I de las NN.SS.MM.:

SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación, concertación o cooperación
----------------------	--

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
USOS COMPATIBLES	Los indicados en NNSS Artículo 93

SUPERFICIE	23.413 (m²)
EDIFICABILIDAD GLOBAL	0,7 (m²techo/m² suelo)
APROVECHAMIENTO OBJETIVO O REAL DE LA U.A.	16.389,1 (m² techo)
SUPERFICIE DOTACIONAL PÚBLICO= EQUIPAMIENTOS + ZONAS VERDES	5.760 (m² suelo)
• EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS	3.278 (m² suelo)
• ZONAS VERDES	2.482 (m² suelo)
APROVECHAMIENTO DESTINADO A VIVIENDAS SUJETAS A PROTECCIÓN PÚBLICA. (30 % DEL APROVECHAMIENTO)	4.917 (m² techo)
CESIÓN AL AYUNTAMIENTO 10 % DEL APROVECHAMIENTO	1.640 (m² techo)
PLAZAS DE APARCAMIENTO PÚBLICAS	82
• DE LAS CUALES ADAPTADAS A MINUSVÁLIDOS	2



ORDENACIÓN DETALLADA	
USOS PORMENORIZADOS	Los indicados en las NNSS Artículo 93. Explícitamente es compatible el uso Equipamiento Sanitario Asistencial.
CONDICIONES DE ALTURA, NUMERO DE PLANTAS Y RETRANQUEOS	Las indicadas en las NNSS Artículos 86, 89 y 90
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA, INDIVISIBILIDAD DE LAS PARCELAS Y TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	Las indicadas en las NNSS Artículos 84, 85 y 87

PARÁMETROS RESULTANTES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA

SUPERFICIE DE SOLARES	12.560 (m ² suelo)
EDIFICABILIDAD NETA DE LAS PARCELAS	1,3 (m ² techo/m ² suelo)
CESIONES DE VIARIO (m ²)	5.093
SUPERFICIE DE SOLARES PARA VIVIENDAS SUJETAS A PROTECCIÓN PÚBLICA m ²	3.771
SUPERFICIE DE SOLAR PARA CESIÓN DEL 10% DE APROVECHAMIENTO AL AYUNTAMIENTO	1.258
PLAZAS DE APARCAMIENTO	106
• DE LAS CUALES ADAPTADAS A MINUSVÁLIDOS	9

3. Modificación artículo 87 "Tipología de la edificación" de las NN.SS.MM.

La Dotación Pública que motiva la presente modificación puntual (Residencia de Ancianos) es un edificio exclusivo, con una tipología edificatoria que no viene recogida en las Normas Subsidiarias Municipales vigentes de forma expresa.



Así, y puesto que no se define específicamente una tipología edificatoria que se adapte a las necesidades de muchos de los edificios dotacionales del municipio, se propone introducir un apartado 9 en el artículo 87 la tipología "Edificación Tipológica Específica", con la siguiente redacción:

"... Artículo 87.- Tipología de la edificación.

...

9. Se establece como "Edificación Tipológica Específica", aquellas edificaciones, cuyo uso comprenda actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento de la ciudad y del sistema urbano (uso dotacional), que por sus necesidades, morfología y singularidad no se corresponda con las tipologías previamente citadas.

No se establecen determinaciones respecto a su ubicación dentro de la parcela, ocupación o fondo máximo edificable, dada su singularidad.

..."

**ANEXO III****REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DE EXTREMADURA**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adscrito a esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 15/09/2021 y n.º CC/038/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la redelimitación de la UE 5, mediante la exclusión de su ámbito de parcela municipal que pasa a contemplarse como Suelo Urbano de uso dotacional (residencia de ancianos) y la modificación del artículo 87 'Tipología de la edificación' para su adaptación a sus condiciones específicas

Municipio: Garrovillas de Alconétar

Aprobación definitiva: 26/09/2019

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en los artículos 57.6 y 59.2 de la LOTUS, en su versión dada por el Decreto Ley 10/2020 de 22 de mayo de medidas urgentes (DOE 25/05/2020).

Y para que conste, expido la presente en Mérida, 15 de septiembre de 2021.

• • •



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 61/2021, de 20 de abril, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 12/2021. (2021062844)

En el procedimiento abreviado n.º 12/2021, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres, a instancias de D.ª Laura Mangut Serrano contra la desestimación presunta de la petición presentada ante la Administración demandada el 27 de julio de 2018, sobre derecho y cantidad, se ha dictado la sentencia n.º 61/2021, de 20 de abril de 2021.

La sentencia ha adquirido firmeza, según se informa mediante diligencia de ordenación del indicado Juzgado de fecha 24 de mayo de 2021, en el que se requiere a la Administración autonómica para que en el plazo previsto en la ley se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 61/2021, de 20 de abril de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado 12/2021, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:



"Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de D.^a Laura Mangut Serrano contra la desestimación presunta por la Junta de Extremadura de reclamación efectuada en fecha 27/7/18, se anula dicha resolución presunta recurrida por no ser conforme a Derecho en el único sentido de reconocer el derecho de la parte recurrente al abono de las cantidades dejadas de percibir por los días que van desde su cese como profesora interina del curso 2016/2017 hasta la fecha de nombramiento como profesora interina para el nuevo curso 2017/2018 con todos los demás efectos económicos y administrativos que de dicho pronunciamiento se deriven.

Que debo declarar la inadmisibilidad del recurso respecto de la pretensión de nulidad de las distintas Resoluciones de la Dirección General de Personal Docente de la Junta de Extremadura referidas a cada uno de los cursos escolares por los que se reclama.

No ha lugar a efectuar especial pronunciamiento sobre costas."

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de la sentencia 66/2018, de 15 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 188/2017, dado que se refieren al mismo periodo de tiempo.

Mérida, 14 de septiembre de 2021.

La Directora General de
Personal Docente,
ANA MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 63/2021, de 29 de abril, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 20/2021. (2021062828)

En el procedimiento abreviado n.º 20/2021, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres, a instancias de D.ª María del Carmen Téllez Bermejo contra la desestimación presunta de la petición presentada ante la Administración demandada el 27 de julio de 2018, sobre derecho y cantidad, se ha dictado la sentencia n.º 63/2021, de 29 de abril de 2021.

La sentencia ha adquirido firmeza, según se informa mediante oficio del indicado Juzgado de fecha 3 de junio de 2021, en el que se requiere a la Administración Autonómica para que en el plazo previsto en la ley se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 63/2021, de 29 de abril de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres en el procedimiento abreviado 20/2021, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:



"Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a. María del Carmen Téllez Bermejo debo anular la resolución recurrida, en el particular relativo al curso 2017/2018, debiendo la Administración reconocer a la recurrente los efectos económicos y administrativos derivados de los tres días de diferencia entre la fecha de su nombramiento y la fecha en que se debió acordar su incorporación en el curso escolar 2017/2018.

Que debo declarar la inadmisibilidad de la pretensión relativa a la declaración de nulidad de las resoluciones de la Dirección General de Personal Docente referentes a los cursos escolares 2014/2015, 2015/2016 y 2016/2017, en relación a las fechas de inicio del curso para los funcionarios interinos.

No procede hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas."

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de la sentencia 66/2018, de 15 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 188/2017, dado que se refieren al mismo periodo de tiempo.

Mérida, 14 de septiembre de 2021.

La Directora General de
Personal Docente,
ANA MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 75/2021, de 20 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 42/2021. (2021062822)

En el procedimiento Abreviado n.º 42/2021, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres, a instancias de D^a. María del Rosario Romero García contra la desestimación presunta de la petición presentada ante la Administración demandada el 27 de julio de 2018, sobre derecho y cantidad, se ha dictado la sentencia n.º 75/2021, de 20 de mayo de 2021.

La sentencia ha adquirido firmeza, según se informa mediante diligencia de ordenación del indicado Juzgado de fecha 23 de junio de 2021, en el que se requiere a la Administración autonómica para que en el plazo previsto en la ley se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 75/2021, de 20 de mayo de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres en el procedimiento abreviado 42/2021, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:



"Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a. María del Rosario Romero García debo anular la resolución recurrida, en el particular relativo al curso 2017/2018, debiendo la Administración reconocer a la recurrente los efectos económicos y administrativos derivados de los diez días de diferencia entre la fecha de su nombramiento y la fecha en que se debió acordar su incorporación en el curso escolar 2017/2018.

Que debo declarar la inadmisibilidad de la pretensión relativa a la declaración de nulidad de las resoluciones de la Dirección General de Personal Docente referentes a los cursos escolares 2014/2015, 2015/2016 y 2016/2017, en relación a las fechas de inicio del curso para los funcionarios interinos.

No procede hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas."

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de la Sentencia 66/2018, de 15 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 188/2017, dado que se refieren al mismo periodo de tiempo.

Mérida, 14 de septiembre de 2021.

La Directora General de Personal
Docente,
ANA MARTÍN MARTÍN

• • •

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de 19,278 hectáreas de olivar", cuyo promotor es D. Pedro González Fernández, en el término municipal de Puebla del Prior (Badajoz). Expte.: IA18/1262. (2021062833)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de 19,278 hectáreas de olivar", a ejecutar en el término municipal de Puebla del Prior (Badajoz), se encuadra en el Grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe d) "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura" punto 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha, no incluidos en el anexo IV" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es D. Pedro González Fernández.

La autorización administrativa para la concesión de aguas subterráneas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

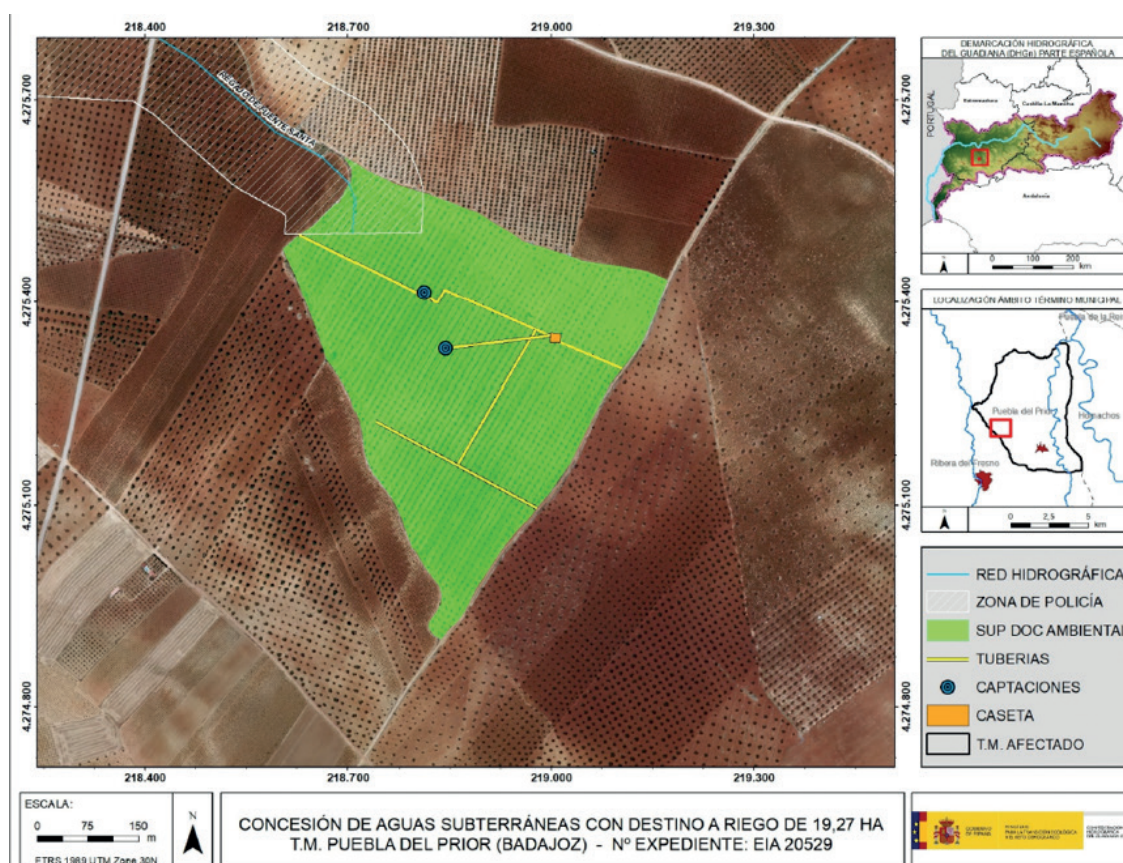
Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo del proyecto es la legalización de las instalaciones del sistema de riego por goteo de la explotación de olivar, que dota de riego a los árboles, con un marco de plantación de 9 x 4,5 m., con agua proveniente de dos pozos de sondeo ubicados en la parcela referenciada.



Localización zona actuación

El proyecto, que está ejecutado desde hace más de tres años según se desprende del estudio de las ortofotos históricas, corroborada la ejecución por la redacción del proyecto y por el informe del agente del medio natural de la zona. Se justifica como solución a la limitación de productividad del terreno y de las limitaciones climáticas (escasa pluviometría), impulsando una actividad agrícola rentable y respetando los valores ambientales existentes.

Para llevar a cabo el proyecto se realizaron las siguientes actuaciones:

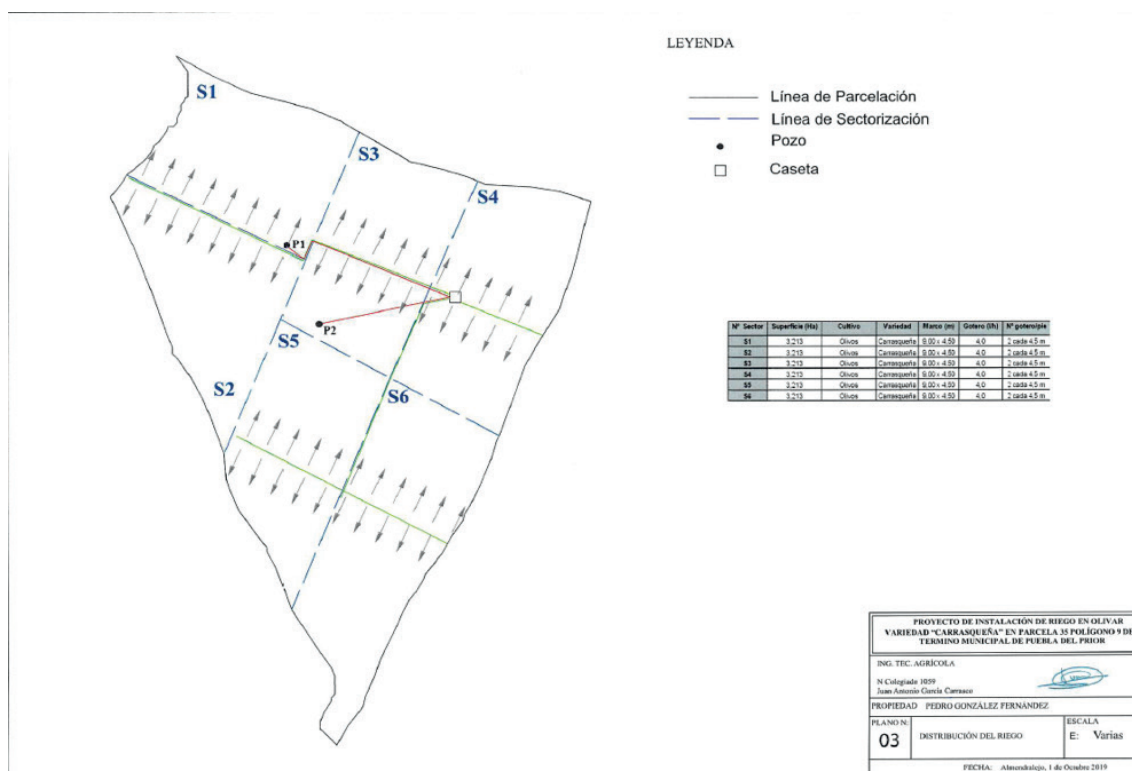
- Preparación del terreno: se realizaron movimientos de tierras para la apertura de zanjás a fin de enterrar las tuberías principales, manteniendo la cubierta vegetal del centro de las calles, ya que se ha optado por seguir la normativa en materia de producción integrada.
- Se mantendrá el marco de plantación poco intensivo de los olivos de secano, de 9x4,5 metros.
- Instalación de sistema de riego: la finca cuenta con dos pozos de sondeo existentes desde los cuales se extraerá el agua necesaria para la puesta en riego del cultivo, mediante electrobombas sumergibles. Desde los pozos de sondeo el agua es conducida hasta el cabezal de riego, instalado en una caseta de 4x3x2,5 m., solera de hormigón, paredes de ladrillo y cubierta de chapa de acero galvanizada, desde donde se distribuye a los sectores de riego, mediante tuberías de las captaciones de PE de 125 y 90 mm. La parcela se divide en 6 sectores de riego, hacia los que se dirigen, desde la caseta de riego, tuberías de PVC de distintos diámetros y enterradas. Los portagoteros son de PE y 16 mm, siendo el caudal de los goteros de 4,0 l/h. Asimismo se instalaron todos los elementos auxiliares necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de riego: equipo de filtrado de lamas de 6"; bomba de pistón dosificadora de fertilizante y un depósito de 3.000 l; válvulas de derivación; ventosas de doble efecto de 1" y 2" y cuadro eléctrico. La energía necesaria para el funcionamiento de la instalación de riego se obtiene de un grupo electrógeno de gasoil de 120 Kva.

Las principales características de los sondeos existentes desde los que se extraerá el agua necesaria para la transformación a regadío son las siguientes:

Pozo	Coord. X	Coord. Y	Profundidad (m)	Diámetro	Caudal total (l/s)	Potencia bomba (CV)	Volumen extracción anual (m³)
1	741.583	4.274.299	60	180 mm	5,29	4	8.269,78
2	741.630	4.274.247	60	180 mm		4	6.891,48

Coordenadas UTM ETRS89 H29

Las necesidades hídricas del cultivo se calculan en un total de 15.161,26 m³/anuales (786,45 m³/ha), estableciéndose la época de riego entre los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, distribuidos en tres riegos semanales por sector.



Sectores de riego

La zona de actuación ocupa la totalidad de la parcela 35 del polígono 9 del término municipal de Puebla del Prior, que cuenta con una superficie total de 19,4753 hectáreas, estando localizada en el paraje denominado "Cabanillas". La finca está situada a algo menos de 3 km al noroeste de Puebla del Prior, en una zona antropizada, dedicada históricamente al olivar y viñedo. Limita al este con la Vereda del Cordelillo de las Prioras.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 13 de junio de 2018, la Confederación Hidrográfica del Guadiana da traslado al Servicio de Protección Ambiental de la antigua Dirección General de Medio Ambiente de la documentación correspondiente a su expediente 5637/2014 (Ref Local: CAS 110/14), para que en el plazo de tres meses manifieste lo que considere oportuno en materias de su competencia.



Con fecha 28 de noviembre de 2019 y 17 de mayo de 2021 el promotor del proyecto da traslado de la documentación completa del expediente.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de mayo de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Puebla del Prior	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Regadíos perteneciente a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, comunica que la competencia de dicha Secretaría General, establecida en el Decreto 3/2009, de 23 de enero, se limita a emitir un informe al organismo de cuenca sobre la conveniencia

o improcedencia de llevar a cabo la transformación en regadío en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que en la zona donde se desarrolla la actividad, según los datos recogidos en la Carta Arqueológica de Extremadura, no hay yacimientos arqueológicos. No obstante, impone una medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, debiendo implementar lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, la cual ha sido incorporada al presente informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía y a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía: por la zona de riego discurre el regato de Fuente Santa que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

Según el artículo 9 del Reglamento del DPH cualquier obra o trabajo en las zonas indicadas, precisará de autorización administrativa del organismo de cuenca.

- Consumo de agua; según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 15.161,26 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de dos captaciones de aguas subterráneas.

Según los datos obrantes en ese organismo, el promotor solicitó, con fecha 04/12/2014, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 5637/2014, para riego de 19,278 ha de olivar en la parcela 35 del polígono 9 del término municipal de Puebla del Prior (Badajoz), con un volumen en tramitación de 15.161,26 m³/año.

En cualquier caso se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la concesión de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

- Vertidos al DPH; la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.
- La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese Organismo de cuenca emitió informe con fecha 12/01/2015, ratificado con fecha 26/04/2018, indicando que la solicitud se considera compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca, siempre que se acredite la existencia de recurso, estando en cualquier caso, como ya se ha expuesto, a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión 5637/2014.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000, considerando que no existe afección significativa siempre que se cumplan las medidas detalladas en su informe y que se adicionan al presente informe técnico.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la transformación en regadío de un terreno dedicado al olivar de secano, en una superficie con uso agrícola de 19,278 hectáreas. El sistema de riego diseñado se trata de un sistema de riego por goteo, abastecido mediante aguas subterráneas.

La parcela donde se ubica la zona de actuación cuenta con una superficie, según SIGPAC, de 19,4753 hectáreas, de las cuales se han puesto en riego 19,278 hectáreas.

En la fase de explotación del proyecto se prevé consumir un total de 15.161,26 m³/anuales de agua para riego, estableciéndose la época de riego entre los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive. El agua proviene de dos pozos de sondeo existentes en la misma parcela de actuación.

En cuanto a la generación de residuos, durante la fase de ejecución de las obras se generarán los residuos esperables en cualquier obra de este tipo (residuos de la apertura de zanjas, restos de mangueras, embalajes, aceites de maquinaria, etc.). En la fase de funcionamiento, se generarán restos vegetales procedentes de las podas de los olivos, residuos consistentes en los envases de productos agroquímicos (principalmente fertilizantes y fitosanitarios) y residuos plásticos procedentes del mantenimiento de la red de riego (tuberías, gomas, etc.).

Aunque la actuación proyectada en principio no genere vertidos, es de esperar algún tipo de retornos de riego, los cuales podrían generar procesos de contaminación difusa en los medios edáfico e hídrico, principalmente.

De igual manera, la presencia de maquinaria tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y sustancias potencialmente contaminantes, así como de molestias por ruidos, también provenientes de los sistemas de bombeo.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en la comarca de Tierra de Barros, en una zona tradicionalmente dedicada a los cultivos agrícolas de olivar y viñedo en régimen de secano.

Tras el análisis de las ortofotografías históricas de la zona de actuación, se comprueba que la plantación de olivos ya ha sido ejecutada.

La zona de actuación y sus alrededores presentan terrenos llanos, con pendientes medias menores del 3%, que forman llanuras de gran extensión durante varios kilómetros.

La red hidrográfica, englobada en la cuenca del río Guadiana, está dominada por la presencia del río Matachel, el cual se ubica lejos de la zona de actuación (aproximadamente a 5 kilómetros).

Respecto a los espacios naturales protegidos, el lugar de la Red Natura 2000 más cercano a la zona de actuación es la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Colonias de Cernícalo Primilla de Ribera del Fresno", situándose ésta a unos 2,8 kilómetros en dirección sur.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, sus valores ambientales son: Zona de campeo y alimentación de comunidades de aves paseriformes, palustres y forestales y algunas especies de aves como sisón, aguilucho cenizo, alcaraván,...etc. Es una zona incluida en Important Birds Áreas (IBA) Alange.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de una parcela dedicada al cultivo de olivar.

No se tiene constancia de la presencia de elementos de interés arqueológico o etnográfico en la zona.

Por último, indicar que la zona de actuación es limítrofe al sur con la vía pecuaria clasificada denominada "Vereda del cordelillo de las Prioras".

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental no plantea alternativas de ubicación a la seleccionada, aunque sí indica que la elección del cultivo de olivos frente a leguminosas o cereales se justifica por su idoneidad en cuanto a tipo de suelo, una mayor fijación de CO₂, adaptación a las condiciones climáticas, siendo además un cultivo rentable con numerosos mercados locales de compra y/o distribución. En cuanto a la elección del sistema de riego, se opta por un sistema de riego por goteo, debido a la mayor eficiencia en el consumo de agua, aunque se incrementen los costes de instalación y mantenimiento.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación de la puesta en riego de 19,278 hectáreas de olivar es la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos de suelo y de propiedad, sin generar impactos ambientales de relevancia.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía y a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias. No obstante, se indica que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

En cuanto al consumo de agua, estimado en 15.161,26 m³/año, procedentes de dos pozos de sondeo, la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que la solicitud de concesión de aguas subterráneas se considera compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca, siempre que se acredite la disponibilidad de recursos, estando, en cualquier caso, a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas para riego solicitada por el promotor.

Al tratarse de una transformación a regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua (superficial y/o subterránea). Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

— Fauna.

La zona de actuación y sus alrededores se corresponde con zonas de campeo y alimentación de aves paseriformes, palustres y forestales, así como algunas especies de aves como aguiluchos cenizos, alcaravanes y sisones. Mediante la aplicación de las medidas previstas en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, se considera que este impacto será de carácter compatible.

— Vegetación.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación natural. No obstante, se propondrán medidas para fomentar la aparición de cierta vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

— Paisaje.

El paisaje sufrirá una transformación de carácter permanente durante la vida útil del cultivo leñoso que se pretende implantar. Como se ha comentado con anterioridad, no se considera una afección significativa, debido a la gran extensión de llanura cultivadas existente en los alrededores. Asimismo, se introducirá una cierta diversificación en un paisaje tradicionalmente agrícola.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

— Patrimonio arqueológico y Dominio Público.

Debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, incluidas en el presente informe.

La zona de actuación es limítrofe al este-sureste con la vía pecuaria clasificada denominada "Vereda del Cordelillo de las Prioras". Al no existir cruzamientos de la red de riego proyectada ni ocupaciones por la superficie de cultivo no existirán afecciones sobre la vía pecuaria.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 15.161,26 m³/año. Tal y como se indica en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca, siempre que se acredite la existencia de recursos suficientes, estando en cualquier caso, como ya se ha expuesto, a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la explotación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

— Sinergias.

Al tratarse de un proyecto de carácter individual o muy localizado, dentro de una amplia zona dedicada a los cultivos agrícolas en régimen de secano, no se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos como consecuencia de la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
8. Se deberá contar de manera previa a la fase de funcionamiento del proyecto con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

9. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
10. Cualquier modificación de la concesión de aguas finalmente resuelta por el órgano de cuenca deberá ser comunicada al órgano ambiental, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
11. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
12. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
13. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto. En particular se deberá respetar el dominio público pecuario de la vía pecuaria "Vereda del Cordelillo de las Prioras".

2. Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones.
3. Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
4. En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
5. Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo de olivos y la instalación del sistema de riego se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
6. No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
7. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
8. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

9. No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al órgano ambiental para evaluar su idoneidad.
10. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
11. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
12. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
13. Las cubiertas exteriores de las instalaciones (caseta de riego, depósito, etc.) deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocre, en lugar de blanco, para los exteriores.
14. Se mantendrán, en caso de existir, los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación natural leñosa, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc).
15. No se contempla en el proyecto cerramiento perimetral de la nueva plantación. En todo caso, deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitando en su caso la autorización correspondiente.

16. Caso de que se generen durante la ejecución del proyecto residuos de construcción y demolición (RCD), se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
17. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según se establece en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

1. El agua con destino a riego de la superficie solicitada sólo deberá proceder de las captaciones indicadas en el documento ambiental aportado. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas, para el riego.
2. Se deberán cumplir las prescripciones establecidas en la correspondiente resolución de la concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, asegurándose en cualquier caso que existen la cantidad de recursos hídricos suficientes y el cumplimiento de la planificación hidrológica vigente.
3. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
4. En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de

23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto, sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

5. En todo momento deberá estar regulada la explotación del acuífero para que en ningún caso pueda agotarse o no quede caudal ecológico durante la explotación o una vez finalizada la extracción.
6. Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
7. En fase de explotación, si se generaran restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios.
8. Se recomienda que el equipo de bombeo para la extracción y aprovechamiento de aguas provenga de energías limpias, pero si, como es el caso, proviene de grupo electrógeno de combustión, se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes del equipo de bombeo. El ruido exterior de los motores deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, por lo que los grupos electrógenos deberán estar dentro de casetas/naves insonorizadas al efecto.
9. Se aconseja utilizar técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles para ser controlada mediante métodos mecánicos, para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre los olivos antes de que el suelo sea labrado, supongan un recurso para algunas especies fitófagas; y por otra parte la conservación de estos

ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible.

10. No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
11. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.
12. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
13. Referente al uso de productos fitosanitarios, y dado que la parcela está incluida en zona de protección, se cumplirá lo establecido en el anexo III del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios, se aprobó en el Comité Fitosanitario Nacional del 18 de diciembre de 2013 un modelo de cuaderno de explotación que recopila la información que las explotaciones deben mantener registrada para cumplir las exigencias normativas sobre el uso de productos fitosanitarios. Deberán seguirse todas las demás instrucciones del citado real decreto, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.

14. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
15. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El promotor deberá confeccionar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental, con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe de impacto ambiental. Dicho programa de vigilancia y seguimiento ambiental deberá ser remitido a la finalización de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad y deberá recoger al menos, el siguiente contenido:
 - 1.1. La correcta aplicación de las medidas preventivas, correctoras y protectoras incorporadas en el presente informe de impacto ambiental.
 - 1.2. Las posibles incidencias en relación con la fauna, y en particular, sobre la comunidad de aves esteparias.
2. Durante los primeros cuatro años desde la puesta en explotación del proyecto, el promotor deberá confeccionar un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental, dentro del ámbito del programa de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la Dirección General de Sostenibilidad.
3. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto

ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de 19,278 hectáreas de olivar", ubicado en el término municipal de Puebla del Prior (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 15 de septiembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declaran, en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de la 2ª Fase de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, ST Trujillo - ST Los Arenales, en la provincia de Cáceres". Términos municipales: Trujillo, La Cumbre, Cáceres y Sierra de Fuentes (Cáceres). Expte.: AT-9237. (2021062842)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Ejecución de la 2ª fase de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, ST Trujillo - ST Los Arenales, en la provincia de Cáceres", iniciado a solicitud de Red Eléctrica de España, SA. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Conde de los Gaitanes, 177, Alcobendas (Madrid), se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de junio de 2020, Red Eléctrica de España, SA, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 07/04/2021.

Boletín Oficial del Estado 08/04/2021.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 05/04/2021.

Periódico Extremadura: 27/03/2021.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Cáceres: 30/03/2021.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Trujillo: 31/03/2021.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de La Cumbre: 30/03/2021.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes: 08/07/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes que han sido emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general afectadas.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo de su competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de

desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados que han sido emitidos por las Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General

RESUELVE:

Conceder a Red Eléctrica de España, SA, reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de la 2ª Fase de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, ST Trujillo - ST Los Arenales, en la provincia de Cáceres", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

2ª Fase de la L/220 kV SC "ST Trujillo - ST Los Arenales".

Parte 1 (subterráneo): Tramo 1.

- Inicio: ST Trujillo.
- Fin: Apoyo 1 existente (PAS: paso aéreo subterráneo).
- Longitud: 0,166 Km.
- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.
- Tipo de canalización: Zanja entubada hormigonada.
- Tipo de cable: RHZ1-RA+2OL(AS) 127/220 kV 1x2000M+T375Al.
- Tipo de cable de fibra óptica: OSGZ1 de 17 kA y 48 fibras.

Parte 2 (aéreo): Tramo 2 a Tramo 11.

- Inicio: Apoyo 1 existente (PAS).
- Fin: Apoyo 120 (PAS).
- Longitud: 41,976 Km.
- Tipo de línea: Aérea en simple circuito (duplex).
- Tipo de conductor de fase:
 - Tramos 2-3-4 (conductor existente): LA-380 (GULL).
 - Tramos 4-11: LA-455 (CONDOR AW).
- Tipo de cable compuesto tierra-óptico:
 - Tramo 2: 2 cables OPGW de 17 kA y 48 fibras.
 - Tramo 3-4 (OPGW existentes): 2 cables OPGW de 17 kA y 96 fibras.
 - Tramo 4-11: 1 cable OPGW de 17 kA y 48 fibras.
- Tipo de cable de tierra:
 - Tramo 10: 7N7 AW.

Parte 3 (subterráneo): Tramo 12.

- Inicio: Apoyo 120 nuevo (PAS).
- Fin: Interior ST Cáceres (conexión con tramo subterráneo 1ª Fase).
- Longitud: 0,302 Km.
- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.
- Tipo de canalización: Zanja entubada hormigonada.
- Tipo de cable: RHZ1-RA+2OL 127/220 kV 1x2000M+T375Al.
- Tipo de cable de fibra óptica: OSGZ1 de 17 kA y 48 fibras.

Longitud total de línea: 42,444 Km.

Tensión de servicio : 220 kV.

Apoyos:

- Tipo: Metálicos de celosía doble (tresbolillo y capa horizontal).
- N.º total de apoyos : 120.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio del tipo U160 BS.

Otras actuaciones a realizar: Tramo 13 (subterráneo):

- Suministro y tendido del cable subterráneo entre el interior de la ST Cáceres (final de tramo 12) y el apoyo 1(PAS) de la 1ª Fase.
- Longitud: 3,73 Km.
- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.
- Tipo de canalización: Zanja entubada hormigonada ejecutada en la 1ª Fase.

- Tipo de cable: RHZ1-RA+2OL 127/220 kV 1x2000M+T375Al.
- Tipo de cable de fibra óptica: OSGZ1 de 17 kA y 48 fibras.

Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas en los términos municipales de Trujillo, La Cumbre, Cáceres y Sierra de Fuentes.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 16 de septiembre de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a Red Eléctrica de España, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de la 2ª fase de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, ST Trujillo - ST Los Arenales, en la provincia de Cáceres". Términos municipales: Trujillo, La Cumbre, Cáceres y Sierra de Fuentes (Cáceres). Expte.: AT-9237. (2021062843)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ejecución de la 2ª fase de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, ST Trujillo - ST Los Arenales, en la provincia de Cáceres", iniciado a solicitud de Red Eléctrica de España, SA (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Conde de los Gaitanes, 177, Alcobendas (Madrid), se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de junio de 2020, Red Eléctrica de España, SA, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Por la D.G. de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital fue emitido informe favorable, sin condiciones, según lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 07/04/2021.

Boletín Oficial del Estado 08/04/2021.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 05/04/2021.

Periódico Extremadura: 27/03/2021.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Cáceres: 30/03/2021.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Trujillo: 31/03/2021.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de La Cumbre: 30/03/2021.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes: 08/07/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y emitieran condicionados técnicos e informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.
- El órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Declaración de impacto ambiental favorable con fecha 05/08/2021, publicada en el DOE n.º 157, de 16/08/2021.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes que han sido emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general afectadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo de su competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados que han sido emitidos por las Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a Red Eléctrica de España, SA, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ejecución de la 2ª Fase de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, ST Trujillo - ST Los Arenales, en la provincia de Cáceres", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

2ª Fase de la L/220 kV SC "ST Trujillo - ST Los Arenales".

Parte 1 (subterráneo): Tramo 1.

- Inicio: ST Trujillo.
- Fin: Apoyo 1 existente (PAS: paso aéreo subterráneo).
- Longitud: 0,166 Km.
- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.
- Tipo de canalización: Zanja entubada hormigonada.
- Tipo de cable: RHZ1-RA+2OL(AS) 127/220 kV 1x2000M+T375Al.
- Tipo de cable de fibra óptica: OSGZ1 de 17 kA y 48 fibras.

Parte 2 (aéreo): Tramo 2 a Tramo 11.

- Inicio: Apoyo 1 existente (PAS).
- Fin: Apoyo 120 (PAS).
- Longitud: 41,976 Km.
- Tipo de línea: Aérea en simple circuito (duplex).
- Tipo de conductor de fase:
 - Tramos 2-3-4 (conductor existente): LA-380 (GULL).
 - Tramos 4-11: LA-455 (CONDOR AW).
- Tipo de cable compuesto tierra-óptico:
 - Tramo 2: 2 cables OPGW de 17 kA y 48 fibras.
 - Tramo 3-4 (OPGW existentes): 2 cables OPGW de 17 kA y 96 fibras.
 - Tramo 4-11: 1 cable OPGW de 17 kA y 48 fibras.
- Tipo de cable de tierra:
 - Tramo 10: 7N7 AW.

Parte 3 (subterráneo): Tramo 12.

- Inicio: Apoyo 120 nuevo (PAS).
- Fin: Interior ST Cáceres (conexión con tramo subterráneo 1ª Fase).
- Longitud: 0,302 Km.
- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.
- Tipo de canalización: Zanja entubada hormigonada.
- Tipo de cable: RHZ1-RA+2OL 127/220 kV 1x2000M+T375Al.
- Tipo de cable de fibra óptica: OSGZ1 de 17 kA y 48 fibras.

Longitud total de línea: 42,444 Km

Tensión de servicio : 220 kV

Apoyos:

- Tipo: Metálicos de celosía doble (tresbolillo y capa horizontal).
- N.º total de apoyos : 120.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio del tipo U160 BS.

Otras actuaciones a realizar: Tramo 13 (subterráneo):

- Suministro y tendido del cable subterráneo entre el interior de la ST Cáceres (final de tramo 12) y el apoyo 1(PAS) de la 1ª Fase.
- Longitud: 3,73 Km.
- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.
- Tipo de canalización: Zanja entubada hormigonada ejecutada en la 1ª Fase.
- Tipo de cable: RHZ1-RA+2OL 127/220 kV 1x2000M+T375Al.
- Tipo de cable de fibra óptica: OSGZ1 de 17 kA y 48 fibras.

Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas en los términos municipales de Trujillo, La Cumbre, Cáceres y Sierra de Fuentes.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 16 de septiembre de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,

SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, por la que se convoca el procedimiento de autorización para el desarrollo de la prestación de la asistencia dental establecida en el Decreto 195/2004, de 29 de diciembre, sobre asistencia dental a la población infantil y a personas con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021062815)

El Decreto 195/2004, de 29 de diciembre, sobre asistencia dental a la población infantil y a personas con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 2, 8 enero de 2005), modificado por Decreto 11/2019, de 19 de febrero, (DOE n.º 38, 25 de febrero de 2019), establece los criterios esenciales de actuación que deben regir la gestión de la prestación en materia de salud bucodental destinada a niños y niñas, así como a personas que presenten determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así nace, el Programa de Salud Bucodental para la población infantil y para personas en determinadas situaciones clínicas que contiene el conjunto de medidas preventivas y asistenciales que garantizan una asistencia sanitaria de calidad, correspondiendo al Servicio Extremeño de Salud la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actuaciones que se realicen en el desarrollo de dicho Programa.

El referido Decreto 195/2004, de 29 de diciembre, en su artículo 11 establece que en el Programa se integrarán tanto los dentistas pertenecientes al Servicio Extremeño de Salud como los dentistas del sector privado que soliciten participar, previa la suscripción del correspondiente concierto con el Servicio Extremeño de Salud. Tradicionalmente los servicios de asistencia dental a la población infantil se han proporcionado mediante contratos administrativos, regulados de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares vigentes en cada momento, y a través de la colaboración con el Colegio Oficial de Dentista de Extremadura, fijándose por Orden del titular de la Consejería con competencias en materia de sanidad las tarifas a abonar por la realización de la prestación.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en su exposición de motivos señala que los poderes públicos siguen teniendo libertad para prestar por sí mismos determinadas categorías de servicios, en concreto los servicios que se conocen como servicios a las personas, como ciertos servicios sociales, sanitarios, incluyendo los farmacéuticos, y educativos u organizar los mismos de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos,

por ejemplo, mediante la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todos los operadores económicos que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, siempre que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación. Teniendo en cuenta que la LCSP, en su artículo 11.6, excluye de su ámbito de aplicación la prestación de servicios sociales por entidades privadas, y que su disposición adicional cuadragésimo novena habilita a las Comunidades Autónomas para que, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, legislen articulando instrumentos no contractuales para la prestación de servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de carácter social, desde la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para garantizar la asistencia dental se dicta la Orden de 5 de julio de 2021 por la que se regula los requisitos y el procedimiento de autorización para el desarrollo de la prestación de la asistencia dental establecida en el Decreto 195/2004, de 29 de diciembre, sobre asistencia dental a la población infantil y a personas con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La citada orden, establece en su artículo 5, que la Dirección General con competencias en materia de Asistencia Sanitaria, mediante resolución dictada al efecto, convocará el procedimiento de autorización para el desarrollo de la prestación de la asistencia dental a la población infantil y a personas con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicándose la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, esta Dirección General, en virtud de la competencia atribuida en la citada Orden, con relación al artículo 7 c) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, resuelve convocar el procedimiento para la autorización de profesionales de odontología o de la medicina especialistas en estomatología para el desarrollo de la prestación de la asistencia dental establecida en el Decreto 195/2004, de 29 de diciembre sobre asistencia dental a la población infantil y a personas con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con sujeción a las siguientes:

CONVOCATORIA

Primera. Normas generales.

1. Se convoca el procedimiento para la autorización de profesionales de odontología o de la medicina especialista en estomatología para el desarrollo de la prestación de la asistencia dental a la población infantil y a personas con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento de autorización se regirá, además de por lo establecido en esta resolución, por lo dispuesto en el Decreto 195/2004, de 29 de diciembre sobre asistencia dental



a la población infantil y a personas con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Orden de 5 de julio de 2021 de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales por la que se regulan los requisitos y el procedimiento de autorización para el desarrollo de la prestación de la asistencia dental establecida en el Decreto 195/2004, de 29 de diciembre sobre asistencia dental a la población infantil y a personas con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Requisitos.

Podrán solicitar la autorización para realizar la prestación de atención bucodental los profesionales de odontología o de la medicina especialista en estomatología del sector privado que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la titulación de odontología o medicina especialista en estomatología que posibilite su actuación profesional, así como contar con la colegiación conforme a la normativa vigente.
- b) Realizar su ejercicio profesional en consultas o clínicas que dispongan de la Autorización de Funcionamiento de centro sanitario emitida por el Registro de Centros Establecimientos y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma Extremadura.
- c) No incurrir en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Asimismo, los profesionales de odontología o de la medicina especialistas en estomatología que presten servicios en el Servicio Extremeño de Salud, independientemente del vínculo de dicha prestación, no podrán ser autorizados como profesional privado del programa de asistencia dental, ni tener relación laboral o de arrendamiento de servicios con cualquier profesional de odontología que se encuentre autorizado en dicho programa, para ello deberá presentar una declaración jurada.
- d) Encontrarse en situación de alta en el régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores autónomos y ser titular o cotitular de la clínica dental donde trabaje. También podrá obtener autorización aquel profesional de odontología o de la medicina especialista en estomatología que preste sus servicios para cualquiera de los anteriores o para una sociedad profesional inscrita en el registro de sociedades profesionales del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, siempre que en estos dos últimos supuestos tenga suscrito contrato laboral por cuenta ajena.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

- f) Disponer de un Seguro de responsabilidad civil profesional con una cobertura que ascienda al menos a 600.000 euros.
- g) Carecer de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual, a cuyo efecto deberá aportarse Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Tercera. Solicitudes.

1. Los profesionales de odontología o de la medicina especialista en estomatología del sector privado interesados en obtener la autorización formularán solicitud según el modelo que se incorpora a esta resolución como anexo I y que estará a disposición de las personas interesadas en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.gobex.es>.
2. La solicitud se presentará en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, e irá dirigida a la Dirección General de Asistencia Sanitaria, acompañada de los documentos acreditativos de los requisitos establecidos anteriormente.
3. La solicitud se presentará de conformidad con el apartado segundo del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de imposibilidad de cumplimiento del referido artículo, podrán ser presentadas en los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La solicitud que se formule a través de las oficinas de Correos se presentará en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos u omitiese alguno de los documentos que resultaren exigibles, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

***Cuarta. Resolución de la autorización.***

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Dirección General con competencias en materia de Asistencia Sanitaria, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente autorización.
2. La autorización será resuelta y notificada de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por el titular de la Dirección General con competencias en materia de Asistencia Sanitaria en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. La falta de resolución y notificación en plazo legitima a la persona interesada para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
3. Frente a la resolución del procedimiento, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud en la forma y plazos establecidos en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La autorización, que tendrá carácter personal e intransferible, tendrá un plazo máximo de cinco años, salvo que se produzca alguna de las circunstancias especificadas en el artículo 7 de la Orden de 5 de julio de 2021.
5. Cada profesional autorizado podrá comunicar su renuncia a la autorización para el desarrollo de la prestación de la asistencia dental antes del 1 de diciembre de cada año. En este caso, la renuncia tendrá efectos a partir del año natural siguiente a su comunicación.
6. Cada año, en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 1 de diciembre, conforme a los requisitos de la presente convocatoria podrán solicitar autorización nuevos profesionales de odontología o de la medicina especialista en estomatología interesados. En este caso, la resolución de autorización para el desarrollo de la prestación de la asistencia dental tendrá efectos a partir del año natural siguiente al de la solicitud y por el tiempo que reste hasta la nueva convocatoria.
7. Expirada la eficacia de la autorización, para continuar con la prestación de la asistencia dental deberá presentarse una nueva solicitud de autorización al amparo de una convocatoria.

Quinta. Obligaciones.

La autorización para la prestación de la asistencia dental estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la Orden de 5 de julio de 2021, que son las siguientes:

1. Garantizar los tratamientos asistenciales incluidos en el Programa de asistencia dental a las personas beneficiarias que lo soliciten, conforme al Decreto 195/2004, de 29 de diciembre y en la normativa vigente, así como seguir los protocolos asistenciales y requisitos establecidos en cada convocatoria de autorización.
2. Prestar la asistencia dental a las personas beneficiarias desde la fecha de elección como dentista de cabecera, hasta el 31 de diciembre del año natural. Los padres, madres o tutores pueden elegir anualmente dentista de cabecera entre todos los autorizados por la Dirección General con competencias en materia de Asistencia Sanitaria. No obstante, en el período comprendido entre el 10 y el 31 de diciembre no se asignarán nuevas personas beneficiarias.
3. No rehusar al tratamiento de ninguna persona beneficiaria, salvo en el supuesto del artículo 10.1 párrafo tercero, del Decreto 195/2004, de 29 de diciembre. Excepcionalmente, y siempre con la autorización expresa de la Dirección de Programas de Salud Bucodental se podrán valorar y derivar al paciente a los profesionales de las Unidades de Salud Bucodental del Servicio Extremeño de Salud, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando el paciente o la persona usuaria no acuda de manera reiterada y sin avisar a la cita concertada.
 - b) Cuando no exista colaboración por parte de los padres o tutores de las niñas o niños en las pautas de tratamiento.
 - c) Cuando existan problemas mayores de relación entre el paciente o usuario beneficiario o sus padres o tutores y el profesional y viceversa.
 - d) Cuando por motivo de no haber acudido periódicamente a la revisión dental anual, la niña o niño presente un nivel de patología dental acusado.
4. Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, respetando el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de la prestación, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones. Los profesionales autorizados tendrán la consideración de encargados del tratamiento de datos personales.



5. Llevar un sistema de registro y seguimiento de las personas beneficiarias del programa en tiempo real, utilizando para ello los previstos en la aplicación informática facilitada por el Servicio Extremeño de Salud en el momento de la autorización, con independencia de que cada profesional utilice el modelo de Historia Clínica que considere más oportuno.
6. Comunicar por escrito a la Dirección General con competencias en materia de Asistencia Sanitaria cualquier cambio que se produzca en relación con los datos declarados en la solicitud de autorización.

Sexta. Funcionamiento programa.

1. Asignación:

- Al comienzo de cada año natural se podrá consultar la relación de profesionales autorizados a los que pueden acudir en la página <https://saludextremadura.ses.es/web/plan-de-asistencia-dental-infantil/>.
- Todas las personas beneficiarias incluidas en el programa tendrán derecho a optar, únicamente una vez al año, por alguno de los profesionales autorizados, que pasará a ser su dentista de cabecera.
- Las consultas se harán mediante cita previa dirigida al profesional elegido presentando siempre la tarjeta sanitaria de la persona beneficiaria.
- Al acudir a la consulta, tanto la persona beneficiaria o, en su caso, su tutor legal, como el profesional deberán firmar un documento de asignación que identificará a este como su dentista de cabecera, y que tendrá validez hasta 31 de diciembre de ese año. En esta consulta se firmará un documento informativo, en el que aceptan el compromiso de colaborar y seguir las indicaciones del profesional. Sólo el dentista de cabecera asignado está autorizado para tratar al paciente.
- Se debe asignar un profesional autorizado a todos los pacientes beneficiarios independientemente de las patologías que presente.

2. Tratamientos:

El dentista de cabecera responsable de la persona beneficiaria realizará todos los tratamientos básicos y especiales recogidos en el anexo II de esta resolución, de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en el Decreto 195/2004 de 29 de diciembre.

En los tratamientos especiales se seguirán las siguientes pautas:

- La petición de los tratamientos especiales se realizará a través del odontograma diagnóstico. Es necesario justificar la petición.



- El profesional autorizado debe considerar que para la autorización de tratamientos especiales es necesario que el paciente haya acudido con asiduidad al PADIEX, en caso de no ser así podría denegarse el tratamiento. Así mismo debe de quedar constancia de las citaciones de cada paciente y de la falta de asistencia a las citas.
- Los tratamientos realizados, tienen un plazo de garantía de 1 año, siempre teniendo en cuenta la colaboración del paciente y la asistencia a las citas que el profesional considere.

Reconstrucciones.

Se anotará en el odontograma de diagnóstico la lesión en la pieza afectada, apareciendo la petición automáticamente reflejada en el Servicio de Salud Bucodental para ser autorizada si procede.

Paralelamente, a través de la aplicación, se remitirá imagen -en formato JPG- al Servicio de Salud Bucodental; igualmente, una vez realizado el tratamiento, el profesional deberá mandar imagen donde se refleje el tratamiento realizado.

En caso de necesidad y justificada urgencia - solo en el caso de traumatismos graves con importante afectación de la corona o incluso con exposición pulpar- el profesional autorizado podrá actuar de urgencia debiendo, en el plazo máximo de 24 horas tras el traumatismo, enviar informe justificativo al Servicio de Salud Bucodental.

Endodoncias.

Se anotará en el odontograma de diagnóstico la lesión en la pieza afectada, apareciendo la petición automáticamente reflejada en el Servicio de Salud Bucodental para ser autorizada si procede.

Paralelamente, a través de la aplicación, se remitirá radiografía periapical preoperatoria.

Una vez efectuada, debe reflejarse en el odontograma de tratamiento y enviar la Rx final al Servicio de Salud Bucodental.

El dentista de cabecera responsable de la persona beneficiaria realizará todos los tratamientos básicos y especiales recogidos en el anexo II de esta resolución, de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en el Decreto 195/2004 de 29 de diciembre.

3. Horario:

El horario de atención al público, tanto para las atenciones ordinarias como para las urgencias, será el que tenga establecido cada profesional autorizado como jornada habitual.

4. Ausencias del titular:

En caso de enfermedad o ausencia justificada de un dentista de cabecera, este deberá comunicarlo por escrito en el plazo máximo de 15 días a la Dirección de Programas de Salud Bucodental, quien resolverá lo que proceda para la correcta atención de los pacientes, debiendo quedar constancia en la aplicación informática de quien ha realizado la asistencia al paciente.

5. Citas:

En la primera visita, utilizando la aplicación informática facilitada por el Servicio Extremeño de Salud y la tarjeta sanitaria de la persona beneficiaria, cada profesional comprobará que la misma tiene derecho a la prestación y que está incluida en la Base de Datos de beneficiarios del Plan de Asistencia Dental Infantil.

A continuación, y una vez firmado el documento que emite la aplicación como aceptación de "dentista de cabecera", se realizará la apertura de la historia clínica. Deberá obtenerse del representante legal de la persona beneficiaria menor de edad, el consentimiento informado previo a cualquier actuación.

La persona beneficiaria solicitará cita previa en todos los casos. Cada profesional asignará las citas a cada paciente según la patología que presente, debiendo entregar, en todo caso, por escrito, el día y hora de citación, además de utilizar el oportuno registro habilitado en la aplicación. Los pacientes acudirán a la consulta cuantas veces lo precisen y cuantas veces sean requeridos por cada profesional. En caso de no acudir a las revisiones, durante el año en que la persona beneficiaria esté asignada a su consulta, cada profesional deberá llamar, recordando dicha cita, quedando constancia de la misma en la aplicación.

Nunca un profesional podrá citar a un paciente no asignado previamente.

Se dejará constancia en el registro informático de la aplicación facilitada al efecto de todas las actuaciones llevadas a cabo con los pacientes asignados. Asimismo, se deberá registrar la falta de asistencia a las citas programadas.

Se deberán anotar en la aplicación todos los tratamientos realizados, así como todos los detalles que se consideren de interés: patologías de base, colaboración, higiene y demás asuntos que puedan afectar a la evolución del paciente.

Los pacientes de PADIEX no serán discriminados con respecto del resto de los pacientes de la consulta - en listas de espera, etc.



6. Sistema de registro:

El Servicio Extremeño de Salud facilitará a cada profesional autorizado, el acceso a la aplicación informática necesaria para el control y seguimiento de los pacientes. Será imprescindible para la utilización de esta aplicación disponer de conexión a Internet.

Con independencia de que cada profesional utilice el modelo de Historia Clínica que considere más oportuno, deberá utilizar obligatoriamente los sistemas de registro y seguimiento de las personas beneficiarias previstos en la aplicación informática facilitada por el Servicio Extremeño de Salud: datos de filiación, datos de la asistencia dental básica, datos de los tratamientos asistenciales especiales, modelos de informes, etc.

Los registros deben realizarse en tiempo real.

Cada profesional está obligado a registrar y remitir al Servicio Extremeño de Salud los formularios que se determinen. Por otro lado, las comunicaciones del Servicio Extremeño de Salud que pudieran incluir modificaciones técnicas al Programa serán de obligado cumplimiento para cada profesional autorizado.

Es condición indispensable que cada profesional autorizado realice un curso previo de manejo de la aplicación informática. Sin la realización de este curso no podrá acceder a la misma.

7. Remuneración por la asistencia dental prestada:

1. Cada profesional que participe en el Programa de Asistencia Dental será retribuido conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 195/2004, de 29 de diciembre.
2. La remuneración correspondiente a cada tratamiento será la especificada en el anexo III de la presente resolución, Orden de 15 de julio de 2014 (DOE n.º 146, de 30 de julio).

Séptima. Norma final.

Contra la presente resolución de convocatoria que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud en la forma y plazos establecidos en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 15 de septiembre de 2021.

El Director General de Asistencia
Sanitaria,

VICENTE ALONSO NÚÑEZ

**ANEXO I**

Formulario solicitud de autorización para el desarrollo de la prestación de la asistencia dental a la población infantil y a personas con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA.
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

D/D.^a _____ con NIF _____
Dentista, con Núm. _____ Colegiado en el Ilustre Colegio de Dentistas de _____,
ante el SERVICIO EXREMEÑO DE SALUD COMPARECE y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

Que cumple los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden de 5 de julio de 2021 por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la realización de la asistencia dental establecida en el Decreto 195/2004, de 29 de diciembre, sobre asistencia dental a la población infantil y a personas con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adjuntando la correspondiente documentación:

1. Que posee la titulación de odontólogo o médico especialista en estomatología que posibilite su actuación profesional, de acuerdo a la normativa vigente (adjuntar fotocopia del título).
2. Que se encuentra colegiado conforme a la normativa en vigor. (adjuntar certificado de colegiación o pago de la última cuota).
3. Que realiza su ejercicio profesional en consulta o clínica que dispone de la Autorización de Funcionamiento de Centros Sanitarios emitida por el Registro de Centros Establecimientos y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (aportar documentación acreditativa).
4. Que se encuentra en situación de alta en el régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores autónomos y es titular o cotitular de la clínica dental donde trabaja o, en su caso, que tiene suscrito contrato de trabajo con la empresa _____, en la clínica dental denominada _____, ubicada en _____ (adjuntar recibo de autónomo o copia del contrato de trabajo).

Correo electrónico _____

Teléfono _____



5. Que dispone de un Seguro de responsabilidad civil profesional cuya cobertura alcanza la cifra de 600.000 euros, suscrito con la entidad _____ (aportar copia de su póliza de seguro de RC).
6. Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (aportar documentación acreditativa).
7. Que carece de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (aportar Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales).
8. Que no incurre en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. El profesional odontólogo y/o estomatólogo que preste servicios en el Servicio Extremeño de Salud, independientemente del vínculo de dicha prestación, no podrá adherirse como profesional privado habilitado por esta orden, ni tener relación laboral o de arrendamiento de servicios con cualquier dentista que se encuentre autorizado según el procedimiento establecido en la presente Orden. (Realizar declaración jurada).
9. Que autoriza de forma expresa al Servicio Extremeño de Salud para que pueda realizar las actuaciones que considere oportunas tendentes a la comprobación de la veracidad de los extremos antes indicados.

SOLICITA

Se le conceda la autorización para el desarrollo de la atención de prestación de la asistencia dental establecida en el Decreto 195/2004, de 29 de diciembre para los años comprendidos entre 2022-2026 ambos incluidos.

En _____, a _____

ANEXO II

PRESTACIONES BÁSICAS Y ESPECIALES DEL PLAN DENTAL INFANTIL.

Prestaciones bucodentales básicas:

a. Revisión del estado de salud oral.

Exploración detallada de todos los componentes de la cavidad oral, hecha por el profesional de odontología o de la medicina especialista en estomatología autorizado, utilizando los métodos diagnósticos que en cada caso considere necesarios.

Si fuera necesaria la realización de alguna prueba complementaria se actuará conforme se indica seguidamente:

- Radiografía periapical y/o ajeta de mordida: Cuando cada profesional así lo considere y adoptándose en todo caso los requerimientos legales establecidos.
- Ortopantomografía: Se remitirá a cada paciente al odontoestomatólogo de su área de salud, con informe que justifique la realización de dicha prestación.
- Otras pruebas complementarias: Contactar con la Dirección de Programas de Salud Bucodental.

b. Educación para la Salud.

En todo caso, se impartirán, por el profesional de odontología o de la medicina especialista en estomatología autorizado o por higienista dental adscrito a la consulta, tanto al menor de edad como a sus padres o tutores, recomendaciones e instrucciones sanitarias en torno a hábitos dietéticos saludables, correcta higiene bucodental, acompañada de adiestramiento, implicándoles en el autocuidado y mejora de la salud bucodental. Se hará hincapié en las técnicas más convenientes de cepillado y la utilización pertinente de aquellas medidas que han demostrado su eficacia en la prevención de la caries dental y los problemas gingivales.

Esta actividad se realiza con el paciente y con sus padres o tutores procurando involucrarles en el mantenimiento y mejora de la salud bucodental.

Técnica de cepillado- Aconsejar la técnica que mejor remueva la placa, dos veces al día, con un buen cepillado nocturno. Lo ideal es no enjuagarse después de escupir los restos de la pasta. Debe utilizarse una pasta de más de 1000 ppm y la utilización del hilo o seda dental.



c. Obturaciones de Dientes Permanentes.

Toda caries presente, no susceptible de tratamiento médico remineralizador, deberá ser obturada con la técnica y materiales adecuados a cada caso.

Cuando cada profesional diagnostique una caries y la considere con posibilidad de detenerse y remineralizarse, proporcionará a su paciente y a sus padres o tutores los conocimientos necesarios para mejorar la higiene bucodental y los hábitos alimentarios y, así, posibilitar la detención y/o remineralización de la lesión. Tras esto, se revalorará la lesión de caries en una nueva visita.

d. Extracción de dientes temporales y permanentes.

Cuando no esté indicado realizar un tratamiento pulpar, se procederá a la extracción del diente afectado. Asimismo, se realizarán las extracciones que sean necesarias en dentición temporal.

Quedarán excluidas las extracciones por indicación exclusivamente ortodóncica.

Se considerará ortodóncica la extracción de una pieza permanente, prescrita por un ortodoncista previamente a la instauración de un tratamiento ortodóncico correctivo.

Asimismo, se entenderán como ortodóncicas las extracciones de temporales prescritas por un ortodoncista y hechas por profesional autorizado del PADIEX sólo por satisfacer el criterio del ortodoncista, de tal manera que, sin la existencia de dicho criterio, el profesional autorizado del PADIEX no realizaría dicha extracción.

Por otra parte, no se considerarán exodoncias ortodóncicas las de temporales cuando el permanente que debiera ocupar su lugar erupciona por lingual o vestibular

e. Tartrectomía en dentición permanente.

Tartrectomía: Eliminación de depósitos duros con ultrasonido y pulido.

Profilaxis: Eliminación de depósitos blandos y pigmentación extrínsecas con cepillo de goma y pasta de profilaxis.

f. Extracción de supernumerarios erupcionado.

g. Reevaluación y seguimiento.

En los casos de alto riesgo de caries: cada 3-4 meses hasta la estabilización de cada paciente.

En los casos de bajo riesgo: Revisión anual o semestral.



h. Selladores de Fosas y fisuras.

Sellado de primeros molares permanentes- siempre que CAOD >1 (es decir que el menor tenga o haya tenido alguna caries en dentición permanente, y siempre que cod >1 - que el menor tenga o haya tenido alguna caries en dentición temporal).

Se sellan los segundos molares permanentes cuando CAOD>1 (es decir cuando tenga o haya tenido una caries en dentición permanente)

i. Fluoración tópica.

Flúor tópico en barniz cuando el menor presente criterios de alto riesgo de caries.

En niños/as mayores de 6 años, con alto riesgo de caries, 3 o 4 veces al año.

Debe utilizarse flúor en barniz de 22.600 ppm.

No indicado en casos de bajo riesgo de caries.

Reevaluar anualmente la necesidad. Colutorios: Mayores de 6 años 0.2% 1 aplicación /día.

j. Urgencias Bucodentales.

Cuando un menor presente una urgencia de origen dental, deberá ser atendido por el profesional autorizado tan pronto como sea posible, dentro de su horario de consulta. Si afecta a piezas permanentes se aplicará tratamiento asistencial básico, o en su caso, tratamiento especial si procede.

Si la urgencia afecta a piezas temporales el tratamiento será paliativo a base de terapia farmacológica o extracción de la pieza afectada.

En el caso que el dentista de cabecera esté ausente, el menor deberá acudir a su Centro de Salud.

Prestaciones bucodentales especiales:

a. Los relacionados con los trastornos del grupo incisivo-canino, en los supuestos de lesión traumática:

— Ferulización del grupo anterior.

— Reconstrucción. Las reconstrucciones no incluidas en el apartado siguiente.

— Gran Reconstrucción. Se entiende como tal, la reconstrucción de una fractura de más de 1/3 de corona que ha requerido tratamiento pulpar previo.

- Perno prefabricado intrarradicular.
- Reimplante dentario.
- Sutura de tejidos blandos.

Estos procedimientos se excluyen cuando existen terceros obligados al pago.

b. Tratamiento pulpar de piezas permanentes:

- Apicoformación.
- Recubrimiento pulpar directo.
- Endodoncias de piezas permanentes. Endodoncia y obturación posterior de dientes permanentes que no sean susceptibles de tratamiento restaurador simple.

La realización de estas prestaciones especiales requiere la autorización individual y expresa de la Dirección de Programas de Salud Bucodental de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, previo informe de cada profesional responsable que justifique la necesidad del tratamiento.

Prestaciones excluidas:

Los tratamientos excluidos en el Plan de Atención Dental Infantil de Extremadura, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 195/2004, son los siguientes:

- Los tratamientos reparadores de la dentición temporal.
- La atención dental ortodóntica, tanto en su fase diagnóstica como terapéutica, incluidos los mantenedores de espacio.
- Los tratamientos del grupo inciso-canino por agenesia de todas o alguna de sus piezas.
- La atención dental ortodóntica tanto en su fase diagnóstica como terapéutica incluidos los mantenedores de espacio.
- Los traumatismos del grupo inciso-canino cuando haya terceros obligados al pago.
- Prótesis de cualquier tipo.
- Cualquier intervención realización de pruebas complementarias para fines distintos a las prestaciones contempladas en el Programa.

**ANEXO III****TARIFAS**

Tratamientos asistenciales básicos. Artículo 7. Decreto 195/2004	Tarifa €
Capitación anual	42,00
- Sellado de fisuras de primeros y segundos molares permanentes.	
- Fluoración tópica, de acuerdo con el programa establecido al efecto y de las necesidades individuales de cada niño.	
- Obturación de molares permanentes (en caso de lesiones irreversibles).	
- Extracción de piezas temporales y permanentes (cuando no esté indicado realizar tratamiento pulpar).	
- Tartrectomías en dentición permanente.	
- Extracción de supernumerarios erupcionados.	
- Reevaluación y seguimiento, a criterio del dentista, de caries, enfermedad periodontal, maloclusión, así como de pacientes médicamente comprometidos o de especial riesgo.	
Tratamientos asistenciales especiales. Artículo 8. Decreto 195/2004	Tarifa €
• Apicoformación	45,00
• Endodoncia (1,2,3 conductos)	68/84/100
• Ferulización del grupo anterior	66,00
• Gran reconstrucción	65,00
• Perno prefabricado intrarradicular	30,00
• Reconstrucción	50,00
• Recubrimiento pulpar directo	25,00
• Reimplante dentario	80,00
• Sutura de tejidos blandos	35,00

...



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV. (DOE de 6 de mayo de 2021, núm. 85). (2021062857)

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Único. Los beneficiarios que se relacionan en el anexo adjunto a la presente Resolución, solicitaron al amparo de lo dispuesto en el Decreto 29/2021, de 21 de abril en la forma prevista en el artículo 9, subvención por el Programa I.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril. Dicha competencia se ejerce a través del titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo conforme a lo establecido en el apartado primero de la Resolución de la Secretaría General de Empleo de 29 de noviembre de 2019 (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 29/2021, de 21 de abril, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril.
- A la fecha de alta en RETA o, en su caso en la mutualidad alternativa, las personas solicitantes tenían cumplidos dieciocho años, mantenían la condición de desempleados inscritos en un Servicio Público de Empleo y sin ocupación efectiva; desarrollan su



actividad económica en Extremadura; y no están incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA, ni causantes de las ayudas al empleo reguladas en los programas de Creación de Empleo Estable en Sociedades Cooperativas y Laborales o asistencia técnica en el ámbito de la Economía Social, igualmente en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia.
- El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su codición de socios, consejeros o administradores de una sociedad mercantil, sociedades anónimas, limitadas, cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles y sociedades laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el Anexo de la presente resolución, disponible en la siguiente dirección <https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2864> las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 1.123.500 €, para un total de 136 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Durante al menos los dos años siguientes a la “fecha de alta en RETA”, mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el artículo 19.5 del decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si se ha obtenido la subvención por tratarse de personas desempleadas con domicilio de actividad en municipios de menos de 5.000 habitantes se deberá mantener dicha circunstancia durante un periodo mínimo de dos años.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ejercer las funciones de dirección y gerencia que conlleve el desempeño de cargo de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socio de Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles y Sociedades Laborales, aunque estén integradas en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

Tercero. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por las personas interesadas. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es fomentar la creación de empleo mediante ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas por cuenta propia.

Quinto. Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Sexto. La subvención concedida está cofinanciada por el Sistema Nacional de Garantía Juvenil a través del programa operativo de Empleo Juvenil IEJ/FSE, 2014-2020 de Extremadura, en el Eje 5, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.3, Medida 8.2.3.3: "Ayudas al auto-empleo" cofinanciado al 91,89% o con cargo al Instrumento Financiero React EU al 100% de financiación con cargo al objetivo temático "Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía" o al Programa Operativo FSE + Extremadura 2021-2027.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 12 del Decreto de Bases Reguladoras se deberán cumplir con las previstas en el artículo 14.4 del citado decreto y en particular:

- Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación subvencionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 d) del citado Reglamento (UE) 1303/2013.
- Mantener y conservar todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y, en su caso, con las auditorías correspondientes al Programa Operativo Regional 2014-2020 de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 b) del citado Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 -en relación con el anexo XII- del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 9.1.a) del Decreto 29/2021, de 21 de abril.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 3 de septiembre de 2021.

El Secretario General de Empleo,
(P.D. Resol. 29/11/2019.
DOE núm. 240 de 16 de diciembre).
El Director General de Planificación
y Evaluación de Políticas Activas de
Empleo,
JESÚS SECO GONZÁLEZ



Unión Europea

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2021 por el que se da publicidad a la relación de entidades beneficiarias de la línea de ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las Comunidades de Regantes de Extremadura.
(2021081222)

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo dispuesto en el artículo 14.3 del Decreto 179/2018, de 30 de octubre, se establecen las bases reguladoras de ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las Comunidades de Regantes de Extremadura (DOE n.º 214, de 5 de noviembre) y en el artículo 14.3 de la Orden de 8 de marzo de 2019 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las Comunidades de Regantes de Extremadura (DOE n.º 57, de 22 de marzo), mediante el anexo adjunto al presente anuncio, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas.

En virtud de lo previsto en el artículo 3 del citado Decreto 179/2018, de 30 de octubre, la convocatoria se ha dirigido a las Comunidades de Regantes establecidas en zonas regables de iniciativa pública, con infraestructuras presurizadas, situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua, y reconocidas por el Organismo de Cuenca

Estas ayudas están destinadas a la realización de obras e instalaciones, auditorías energéticas así como, inversiones para la generación de energía renovable, siempre que ello suponga el ahorro y eficiencia energética, y el mejor aprovechamiento de la energía en las instalaciones comunitarias de riego.

La financiación de las ayudas previstas en esta convocatoria se ha realizado con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000 G/353A/70100 FR 14040302 de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 20160190 "Ayudas a la modernización y consolidación de regadíos". El importe total del crédito asignado a la convocatoria ha sido de 5.000.000,00 euros, conforme a las siguientes anualidades:

— Anualidad 2019: 1.100.000 €.

— Anualidad 2020: 3.900.000 €.



Este proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), "Europa invierte en las zonas rurales", en un 75 %, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, medida 4 denominada "Inversiones en activos físicos", submedida 4.3 "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", 4.3.2 "Modernización de las infraestructuras de regadío". El resto es cofinanciado por la Junta de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por todo lo anterior, se procede a publicar en el listado anexo la relación de entidades beneficiarias de las ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las Comunidades de Regantes de Extremadura convocadas mediante la Orden de 8 de marzo de 2019, así como en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura (<http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>).

Mérida, 15 de septiembre de 2021. El Jefe de Servicio de Regadíos, VALERIO M. RODRÍGUEZ CASERO.

**ANEXO**

N.º EXP.	NIF	COMUNIDAD DE REGANTES DE	AYUDA (€)
D179/19/001	G06036404	RIO ARDILA	580.047,50
D179/19/004	G06028054	GUADIANA	600.000,00
D179/19/005	G06009781	MÉRIDA	600.000,00
D179/19/006	G06146237	ZUJAR	600.000,00
D179/19/010	G10129401	DEL PLAN DE RIEGO DE VALDECAÑAS	598.052,02
D179/19/012	Q0667001B	TALAVERA LA REAL	556.336,18
D179/19/013	G06642243	MONTIJO	535.420,33
D179/19/014	Q0667004F	DE BADAJOZ- CANAL DE MONTIJO	303.376,42
TOTAL			4.373.232,45

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 9 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cierre en anillo de líneas de AT 45 KV "Villanueva I" de la ST Abertura y "Villanueva II" de la ST Don Benito en Villanueva de la Serena". Término municipal: Villanueva de la Serena. Expte.: 06/AT-10177/18068. (2021081127)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Cierre en anillo de líneas de AT 45 KV "Villanueva I" de la ST. Abertura y "Villanueva II" de la ST. Don Benito en Villanueva de la Serena".
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: 06/AT10177/18068.
4. Finalidad del proyecto: Cierre de las LAAT 45 kV "Villanueva I" y "Villanueva II".
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Instalación nuevo apoyo metálico de celosía bajo el trazado de las LAAT 45kV "Villanueva I" y "Villanueva II" de tipo C-9000-18E con dos crucetas tipo RC3-20-T.

Se eliminarán los apoyos de hormigón existentes n.º5063 y n.º5339 de las líneas señaladas.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.



8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 9 de agosto de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 13 de septiembre de 2021 sobre notificación por publicación de aceptación de renuncia, en el procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida por Resolución de 10 de septiembre de 2020 conforme al Decreto 129/2016, de 2 de agosto. (2021081228)

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación a los interesados de la resolución de aceptación de renuncia, en el procedimiento de ayudas convocadas por Resolución de 10 de septiembre por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2020-2022

A continuación, se recoge la relación de interesados, con alusión al NIF y número de expediente, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO para consultar el estado del expediente.

N.º Expediente	Solicitante DNI/NIF
ADS20/0044	J10465169
ADS20/0138	J10413029
ADS20/0220	A78514726

Los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación, ante el Sr. Director General de Sostenibilidad, de conformidad con el artículo 101.3 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Mérida, 13 de septiembre de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



ANUNCIO de 14 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Destoconado de eucaliptos en 187,72 hectáreas con transformación a terreno agrícola en 87,8101 hectáreas y a pastizales para aprovechamiento ganadero en 96,8958 hectáreas" a realizar en el término municipal de Hornachos (Badajoz) Expte.: IA20/01546. (2021081224)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto "Destoconado de eucaliptos en 187,72 hectáreas con transformación a terreno agrícola en 87,8101 hectáreas y a pastizales para aprovechamiento ganadero en 96,8958 hectáreas", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el Grupo 1, letra a del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto consiste en la corta y destoconado de brotes de cepa de eucalipto rojo y desbroce de 187,72 hectáreas para la posterior transformación de 87,8101 hectáreas a cultivos agrícolas de herbáceas en secano y 96,8958 hectáreas a pastizales para aprovechamiento ganadero.

La zona de actuación comprende las parcelas 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del polígono 8 y parcela 3 del polígono 9, todas ellas del término municipal de Hornachos (Badajoz), en la finca denominada "Los Gallegos".

El promotor del proyecto es D. José María García Campillejos.



La autorización administrativa para la corta y destocoado de la masa forestal existente corresponde a la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo rural, Población y Territorio.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 14 de septiembre de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



ANUNCIO de 16 de septiembre de 2021 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de almacenamiento de residuos de construcción y demolición promovido por el Ayuntamiento de Esparragosa de Lares en el término municipal de Esparragosa de Lares. (2021081226)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de almacenamiento de residuos de construcción y demolición promovido por el Ayuntamiento de Esparragosa de Lares en el término municipal de Esparragosa de Lares (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, Avenida Valhondo, s/n de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015: categorías 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".



- Actividad: Almacenamiento de residuos no peligrosos. En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento a la espera de ser retirados por gestores autorizados de residuos que procederán a la valorización o eliminación de los mismos.
- Residuos que pretende gestionar:

Residuo	Código LER
Hormigón	17 01 01
Ladrillos	17 01 02
Tejas y materiales cerámicos	17 01 03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	17 01 07
Madera	17 02 01
Vidrio	17 02 02
Plástico	17 02 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	17 03 02
Metales mezclados	17 04 07
Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	17 08 02
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	17 09 04
Residuos de plástico	02 01 04
Residuos metálicos	02 01 10

- Ubicación: La actividad se ubicará en la localidad de Esparragosa de Lares, concretamente en el polígono industrial el polígono 14, parcela 136, Egido Lares, con referencia catastral 06048A014001360000ZZ.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Área de recepción y descarga de RCDs mezclados 308,40 m².
 - Área de acopio de residuos 684,71 m².
 - Área de contenedores 324,11 m².
 - Caseta de oficina, aseos y vestuarios 16,30 m².
 - Balsa de evaporación 121 m².
 - Fosa séptica y separador de aguas con hidrocarburos.
- Maquinaria
 - Báscula.
 - Pala cargadora.
- Informe de impacto ambiental

La instalación de gestión de residuos mediante almacenamiento cuenta con evaluación de impacto ambiental.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica,



en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 16 de septiembre de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO LÓPEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es